

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2146/2021.

ACTORA: MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA

DENUNCIADO: JUAN PÉREZ MEDINA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de vista

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 1º de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 1 de septiembre de 2021.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 1º de septiembre del 2021.

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2146/2021**

**ACTORA: MARÍA ALMA MONTAÑO  
BARBOSA**

**DENUNCIADO: JUAN PÉREZ MEDINA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito y anexos recibidos vía correo electrónico el día **26 de agosto del 2021**, por medio del cual el **C. JUAN PÉREZ MEDINA**, en su calidad de denunciado dentro del presente procedimiento, da contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra por la **C. MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que se tiene al **C. JUAN PÉREZ MEDINA** dando contestación en tiempo y forma a la queja presentada en su contra.

Toda vez que el denunciado dio respuesta a los hechos y agravios planteados por la actora en su escrito de queja, lo procedente es darle vista a esta, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

**SEGUNDO.-** Que se tienen por ofrecidas, por parte de la denunciada, las siguientes pruebas:

- Las DOCUMENTALES descritas en su escrito de contestación de queja, consistentes en la copia de la credencial para votar a nombre del denunciado, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- Técnica, consistente en la verificación de diversos links descritos en el escrito de contestación a la queja.
- Instrumental de actuaciones.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y f) del Estatuto de MORENA; y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de este órgano jurisdiccional

## **ACUERDAN**

- I. Dar vista** a la parte actora, la **C. MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA**, del escrito de contestación realizado por el **C. JUAN PÉREZ MEDINA**, en virtud de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Córrasele traslado** a la parte actora para que dentro del plazo de 3 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. JUAN PÉREZ MEDINA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
  
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-2162/2021**

**ACTOR: Raúl Mario Yeverino García**

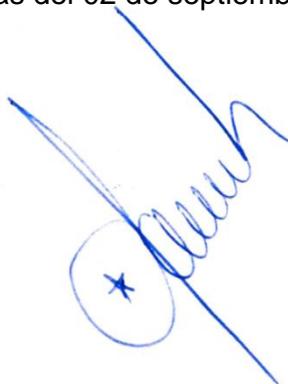
**ACUSADO: Miroslava Sánchez Galván**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Ampliación de Queja emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 02 de septiembre de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 02 de septiembre de 2021.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-2162/2021

**ACTOR:** Raúl Mario Yeverino García

**ACUSADO:** Miroslava Sánchez Galván

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Ampliación de queja.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja presentado por el C. **Raúl Mario Yeverino García**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 21 de agosto de 2021, el cual se promueve en contra de la C. **Miroslava Sánchez Galván**, por presuntos actos contrarias a los Estatutos de Morena.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Recepción de la queja.** Se dio cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Raúl Mario Yeverino García**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 21 de agosto de 2021, el cual se promueve en contra de la C. **Miroslava Sánchez Galván**, por presuntos actos contrarias a los Estatutos de Morena.

**SEGUNDO. Del acuerdo de Prevención.** Al no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos por el artículo 54 del estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la CNHJ, se

le previno al actor mediante acuerdo de fecha 24 de agosto de 2021, mismo que fue debidamente notificado vía correo electrónico proporcionado por el promovente para tal efecto.

**TERCERO. Del acuerdo de Admisión.** Derivado de que la parte actora subsano las deficiencias señaladas mediante el acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión emitido por esta Comisión, motivo por el cual lo procedente fue la emisión del acuerdo de Admisión de fecha 31 de agosto de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes vía correo electrónico, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**CUARTO. De la ampliación de la queja.** Se da cuenta de la recepción de un escrito presentado por el C. **Raúl Mario Yeverino García** de fecha 31 de agosto de 2021, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, por medio del cual promueve la ampliación del recurso de queja presentado y descrito con antelación.

Del escrito de ampliación de queja se desprende esencialmente lo siguiente:

“vengo a presentar la **AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA en contra de la C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN** en su calidad **CONSEJERA ESTATAL COAHUILA** por realizar una serie de conductas anti estatutarias en la organización y promoción de una ilegal sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Morena- Coahuila, misma que está programada para tener verificativo a las **12:00 horas del domingo 5 de septiembre del año curso**”

**VISTA la cuenta que antecede**, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en los artículo 54 y 56 del Estatuto de MORENA y el artículo 32 del Reglamento de la CNHJ

### **ACUERDAN**

- I. **Se tienen a la parte actora ampliando** el recurso de queja de fecha 21 de agosto de 2021, mediante el escrito de fecha 31 de agosto de 2021, recibido vía correo electrónico en la misma fecha.
- II. **Agréguese a los autos** del expediente al rubro citado, el presente acuerdo, así como el escrito de ampliación de queja

- III. **Dese vista** a la parte acusada, la C. **Miroslava Sánchez Galván**, con el escrito de cuenta para que, en el plazo de **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-2162/2021**

**ACTOR: Raúl Mario Yeverino García**

**ACUSADO: Miroslava Sánchez Galván**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:30 horas del 03 de septiembre de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 03 de septiembre de 2021.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-2162/2021

**ACTORES:** Raúl Mario Yeverino García

**ACUSADO:** Miroslava Sánchez Galván

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 21 de agosto de 2021, el cual es promovido por el C. **Raúl Mario Yeverino García**, mismo que se es interpuesto en contra de la C. **Miroslava Sánchez Galván**, por presuntos actos omisiones contrarias a los Estatutos de Morena

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Se recibió vía correo electrónico el día 03 de septiembre de 2021, un escrito por parte de la C. **Miroslava Sánchez Galván** en su calidad de parte acusada, por medio del cual se da contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra.

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.*”

**VISTA la cuenta que antecede**, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

### **ACUERDAN**

- I. Se tienen recibido en tiempo y forma el escrito presentado por la **C. Miroslava Sánchez Galván**, en su calidad de parte acusada.
- II. **Córrase** traslado del escrito remitido por el **C. Miroslava Sánchez Galván**, a la parte actora para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo y el escrito de cuenta al expediente **CNHJ-COAH-2162/2021**, para que surta sus efectos correspondientes.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

### **“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

  
ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

  
ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-NAL-415/2020

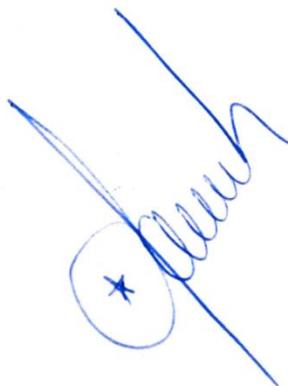
**ACTOR:** Janix Liliana Castro Muñoz

**ACUSADO:** Oswaldo Alfaro Montoya

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 06 de septiembre de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-415/2020

**ACTOR:** Janix Liliana Castro Muñoz

**ACUSADO:** Oswaldo Alfaro Montoya

**ASUNTO:** Acuerdo De Cierre De Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del proceso intrapartidario en curso derivado del escrito presentado por la C. **Janix Liliana Castro Muñoz**, de fecha 18 de julio de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 21 de julio de 2020, el cual se interpone en contra del C. **Oswaldo Alfaro Montoya** por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Del Escrito Inicial.** Dio cuenta de la recepción de escrito presentado por la C. **Janix Liliana Castro Muñoz**, de fecha 18 de julio de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 21 de julio de 2020, el cual se interpone en contra del C. **Oswaldo Alfaro Montoya** por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

**SEGUNDO. Acuerdo de Admisión.** Derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de admisión, este órgano de justicia intrapartidario, emitió en fecha 30 de julio de 2020, se dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por la C. Janix Liliana Castro Muñoz, en contra del C. Oswaldo Alfaro Montoya, el cual fue notificado a las partes vía

correo electrónico proporcionado por las partes para tal efecto y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión.

**TERCERO. De la contestación de la parte acusada.** Mediante escrito de fecha 06 de agosto del año 2020, el C. Oswaldo Alfaro Montoya, en su calidad de acusado dio contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra.

**CUARTO. Del acuerdo de vista y reserva de audiencia.** En fecha 14 de agosto del año 2020 se emitió el acuerdo de vista y reserva de audiencia dentro del expediente al rubro citado, con el cual esta comisión daba vista a la parte actora con la contestación emitida por el C. Oswaldo Alfaro Montoya, así como se reservaba la citación de las audiencias estatutarias derivado de la contingencia sanitaria.

**QUINTO. Del acuerdo de Mecanismos para la solución de Controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33 del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión busco la Conciliación entre las partes mediante acuerdo de fecha 03 de agosto de 2021, sin que la parte actora se manifestara al respecto.

**SEXTO. Del acuerdo para la realización de Audiencias.** En fecha 18 de agosto de 2021 esta Comisión emitió acuerdo para la realización de audiencias establecidas por el artículo 54 del Estatuto de MORENA y del Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, mismo que fue debidamente notificado a las partes.

**SÉPTIMO. De la audiencia estatutaria.** En fecha 01 de septiembre de 2021 se citó a las partes para el desahogo de la audiencia establecida por el artículo 54 del Estatuto de MORENA y del Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, misma que se desarrolló sin la comparecencia de la parte actora a pesar de encontrarse debidamente notificados de dicha diligencia, tal y como consta del acta de la misma.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

***Artículo 34. La CNHJ cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución”***

**Derivado de lo anteriormente señalado y toda vez que no existe diligencia más por desahogar dentro del presente expediente, lo procedente es declarar el cierre de Instrucción dentro del expediente al rubro indicado.**

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-NAL-415/2020**, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA y lo establecido en el Considerando **ÚNICO** del presente acuerdo.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Realícense** las anotaciones pertinentes y anéxese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-NAL-415/2020**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **48 horas** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2070/2021**

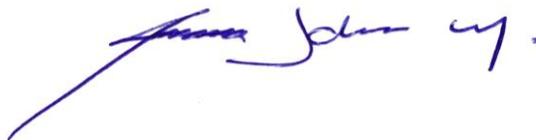
**ACTOR: OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ**

**DEMANDADO: ANDRÉS AVELINO MIJANGOS SOLÍS**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 06 de septiembre del 2021.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-YUC-2070/2021

**ACTOR:** OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ

**DEMANDADO:** ANDRÉS AVELINO MIJANGOS SOLÍS

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja, presentado vía oficialía de partes el 05 de julio a las 11:59 horas con número de folio 010842, por el **C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ**, el cual se interpone en contra del **C. ANDRÉS AVELINO MIJANGOS SOLÍS**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - De la **Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*...*

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo*

*correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.*

...

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual*

*estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**CUARTO.** - Que en fecha 15 de julio del 2021 se notificó el acuerdo de admisión al **C. ANDRÉS AVELINO MIJANGOS SOLÍS**, por lo que **el plazo para su contestación corrió del 16 al 22 de julio del año en que se actúa, periodo en el que no se recibió documento alguno**, respecto de la contestación a la queja.

Es por lo anterior que se **tiene por precluido el derecho** del C. **ANDRÉS AVELINO MIJANGOS SOLÍS** de presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado contestación a la queja presentada en su contra.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

- I. **Agréguese** al expediente CNHJ-YUC-2070/2021.
- II. **Se tiene por precluido el derecho** del C. **ANDRÉS AVELINO MIJANGOS SOLÍS** **tiene por no contestada** la queja dentro del plazo otorgado para hacerlo y por lo tanto **por precluido el derecho** de presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado contestación a la queja presentada en su contra.
- III. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

- IV. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2071/2021**

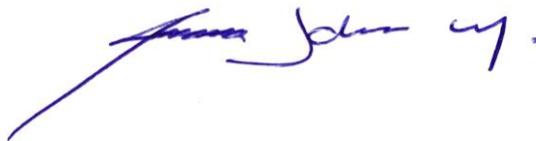
**ACTOR: ISRAEL DE JESUS GUEMEZ GONZALEZ**

**DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE AGUILAR  
PANTOJA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 06 de septiembre del 2021.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-YUC-2071/2021

**ACTOR:** ISRAEL DE JESUS GUEMEZ GONZALEZ

**DEMANDADO:** HECTOR ENRIQUE AGUILAR PANTOJA

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja, presentado vía oficialía de partes el 25 de julio a las 15:40 horas con número de folio 010739, por el **C. ISRAEL DE JESUS GUEMEZ GONZALEZ**, el cual se interpone en contra del **C. HECTOR ENRIQUE AGUILAR PANTOJA**, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

...

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo*

*correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.*

...

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual*

*estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**CUARTO.** - Que en fecha 20 de agosto del 2021 se notificó el acuerdo de admisión al **C. HECTOR ENRIQUE AGUILAR PANTOJA**, por lo que **el plazo para su contestación corrió del 23 al 27 de agosto del año en que se actúa, periodo en el que no se recibió documento alguno**, respecto de la contestación a la queja.

Es por lo anterior que se **tiene por precluido el derecho** del **C. HECTOR ENRIQUE AGUILAR PANTOJA** de presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado contestación a la queja presentada en su contra.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

- I. **Agréguese** al expediente CNHJ-YUC-2071/2021.
- II. **Se tiene por precluido el derecho** del **C. HECTOR ENRIQUE AGUILAR PANTOJA tiene por no contestada** la queja dentro del plazo otorgado para hacerlo y por lo tanto **por precluido el derecho** de presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado contestación a la queja presentada en su contra.
- III. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

- IV. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario por un plazo de 03 días a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-2112/2021

ACTOR: JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO

DENUNCIADA: MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de vista

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**CC. JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO Y MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 06 de septiembre del 2021.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 06 de septiembre del 2021.

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-BC-2112/2021**

**ACTOR: JESÚS GABRIEL ARCE  
MONTAÑO**

**DENUNCIADA: MÓNICA ARACELI  
PRIMERO ESCOBEDO**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **20 de agosto del 2021**, por medio del cual la **C. MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO**, en su calidad de denunciada da contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra por el **C. JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que se tiene a la **C. MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO**

dando contestación en tiempo y forma a la queja presentada en su contra.

Toda vez que la denunciada dio respuesta a los hechos y agravios planteados por el actor en su escrito de queja, lo procedente es darle vista a este, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

**SEGUNDO.-** Que se tienen por ofrecidas, por parte de la denunciada, las siguientes pruebas:

- Las DOCUMENTALES descritas en su escrito de contestación de queja.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y f) del Estatuto de MORENA; y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de este órgano jurisdiccional

### **ACUERDAN**

- I. Dar vista** a la parte actora, el **C. JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**, del escrito de contestación realizado por la **C. MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO**, en virtud de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Córrasele traslado** a la parte actora para que dentro del plazo de 3 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



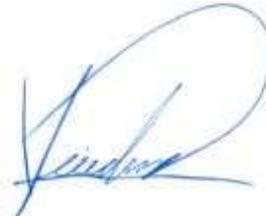
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

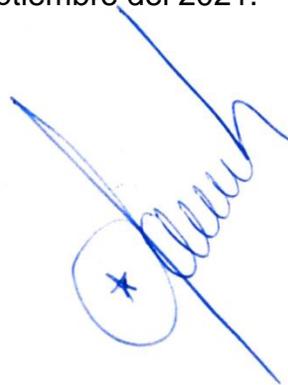
**EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1641/2021**

**ASUNTO:** Se notifica fe de erratas.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la fe de erratas emitida por esta Comisión Nacional el día 07 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 07 de septiembre del 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COL-1641/2021

**ACTOR:** FÉLIX ALBERTO MIRANDA TAPIA Y OTRO.

**ACUSADO:** HÉCTOR JESÚS LARA CHÁVEZ.

**ASUNTO:** Se emite Fe de Erratas

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente señalado al rubro del presente acuerdo, de conformidad con el acuerdo de admisión emitido el 17 de junio de 2021 por esta Comisión Nacional en la que se manifestó lo siguiente:

#### **FE DE ERRATAS**

**Donde dice:**

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.  
EXPEDIENTE:** CNHJ-COL-1641/2021.  
**ACTOR:** FÉLIX ALBERTO MIRANDA TAPIA Y OTRO.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** HÉCTOR ANTONIO  
RODARTE QUINTANA.”

**Debe decir:**

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.  
EXPEDIENTE:** CNHJ-COL-1641/2021.  
**ACTOR:** FÉLIX ALBERTO MIRANDA TAPIA Y OTRO.  
**ACUSADO:** HÉCTOR JESÚS LARA CHÁVEZ”

**Donde dice:**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito de desahogo de prevención presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, de fecha 24 de mayo del 2021 (...) formal recurso de queja en contra del **C. Héctor Antonio Rodarte Quintana, (...)**”

**Debe decir:**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito de desahogo de prevención presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, de fecha 24 de mayo del 2021 (...) formal recurso de queja en contra del **C. Héctor Jesús Lara Chávez, (...)**

**Donde dice:**

**QUINTO. De la ampliación de los hechos de la denuncia.** Esta Comisión da cuenta de un escrito de ampliación de los hechos de la denuncia presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, de fecha 29 de abril del 2021 (...) mediante el cual se le tiene ampliando el contenido de su escrito inicial de queja, misma que se interpone en contra del **C. Héctor Antonio Rodarte Quintana, (...)**

**Debe Decir:**

**QUINTO. De la ampliación de los hechos de la denuncia.** Esta Comisión da cuenta de un escrito de ampliación de los hechos de la denuncia presentado por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, de fecha 29 de abril del 2021 (...) mediante el cual se le tiene ampliando el contenido de su escrito inicial de queja, misma que se interpone en contra del **C. Héctor Jesús Lara Chávez, (...)**

**Donde dice:**

**SEXTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como acusado al **C. Héctor Alberto Miranda Chávez, (...)**

**Debe decir:**

**SEXTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como acusado al **C. Héctor Jesús Lara Chávez, (...)**

En atención a lo anterior, y atendiendo a que el acto que se aclara se trata del acuerdo de admisión de fecha 17 de junio de 2021, el plazo para la presentación de la contestación de queja deberá computarse a partir de la notificación del acuerdo modificado, como lo ha sostenido la Sala Superior, mediante el criterio jurisprudencial, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***PLAZO PARA PROMOVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. CÓMPUTO, DEBERÁ REALIZARSE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA.-*** De lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, párrafo 1, inciso d) y 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que los actos sujetos a controversia no sólo pueden ser aquéllos emanados de las autoridades jurisdiccionales, sino que también los que provengan de las autoridades administrativas electorales y de los órganos internos de los partidos políticos. En ese sentido y atendiendo que los actos emanados de estas responsables son susceptibles de ser modificados, por inconsistencias en su contenido, mediante la emisión de una fe de erratas, el plazo para la interposición de un medio de impugnación deberá computarse a partir de la notificación o del momento en que se tenga conocimiento de la resolución modificada. Lo anterior, en primer término, debido a que dicho acto originario no puede surtir efectos de forma completa si no se comunica la mencionada enmienda, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica a fin de otorgar el acceso pleno a la justicia; y, en segundo momento, debido a que las características de la citada fe de erratas son similares a las de una aclaración de sentencia.

En consecuencia, tomando en consideración que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como acusado al **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente correr traslado del escrito de queja y sus anexos, al acusado, a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Notifíquese a las partes y demás interesados en el presente asunto para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Dese cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de admisión de fecha 17 de junio de 2021, y **córrase** traslado de la queja original al **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, por medio de correo electrónico proporcionado por la parte actora para tal efecto, para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responde lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO.** Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano jurisdiccional partidario, para los efectos legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.**

#### CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE SEPTIEMBRE DE  
2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-076/2021

ACTOR: MA INÉS HERNÁNDEZ AGUILERA

DEMANDADO: EDELMIRO SANTIAGO SANTOS  
DÍAZ

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de septiembre del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 08 de septiembre del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 08 de septiembre de 2021

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-NL-076/2021**

**Actor:** Ma Inés Hernández Aguilera

**Denunciado:** Edelmiro Santiago Santos  
Díaz

**Asunto:** Se emite acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por la **C. Ma Inés Hernández Aguilera** de 09 de septiembre de 2020, y recibido vía correo en misma fecha, en contra del **C. Edelmiro Santiago Santos Díaz** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

...

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

**TERCERO. -** Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Agréguese** al expediente CNHJ-NL-076/2021.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE SEPTIEMBRE DE  
2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2164/2021

ACTOR: OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ  
CONTRERAS

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de septiembre del año en cursos, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 08 de septiembre del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 08 de septiembre de 2021

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-YUC-2164/2021**

**Actor:** Ovidio Salvador Peralta Suárez

**Denunciado:** Miguel Ángel Martínez Contreras

**Asunto:** Se emite acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Ovidio Salvador Peralta Suárez** de 05 de julio de 2021, y recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido en misma fecha, con número de folio **010844**, en contra del **C. Miguel Ángel Martínez Contreras** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

...

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

**TERCERO. -** Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**CUARTO. -** Que en fecha 25 de agosto del 2021 se notificó el acuerdo de admisión al **C. Miguel Ángel Martínez Contreras**, por lo que **el plazo para su contestación corrió del 26 de agosto al 01 de septiembre del año en que se actúa, periodo en el que no se recibió documento alguno**, respecto de la contestación a la queja.

Es por lo anterior que se **tiene por precluido el derecho** del **C. Miguel Ángel Martínez Contreras** de presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado contestación a la queja presentada en su contra.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis,

Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### ACUERDAN

- I. **Agréguese** al expediente CNHJ-YUC-2164/2021.
- II. **Se tiene por precluido el derecho** del **C. Miguel Ángel Martínez Contreras** **tiene por no contestada** la queja dentro del plazo otorgado para hacerlo y por lo tanto **por precluido el derecho** de presentar pruebas, que pudo haber ejercido en tiempo y forma, de haber dado contestación a la queja presentada en su contra.
- III. **Requíerese a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

#### **“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



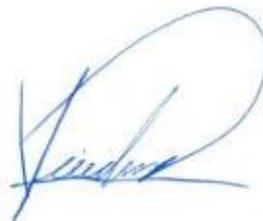
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

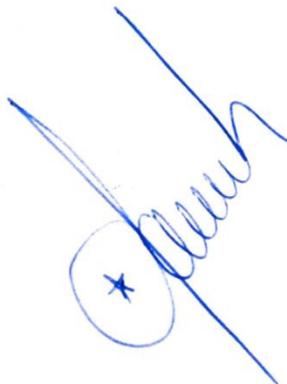
**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-2170/2021

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de vista.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de vista emitido por esta Comisión Nacional el día 08 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 08 de septiembre del 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



### **PONENCIA V**

Ciudad de México a, 08 de septiembre de 2021.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-2170/2021

**ACTOR:** RUBÉN RAMOS ANAYA.

**ACUSADOS:** JOSÉ ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, en su carácter de parte acusada en el presente expediente, mismo que fue recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional con fecha 07 de septiembre de 2021, por medio del cual da contestación al recurso de queja interpuesto en su contra, promovido por el **C. Rubén Ramos Anaya**, desahogando requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha 30 de agosto de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por el **C. Rubén Ramos Anaya**.
- b) El **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, manifiesta haber tenido conocimiento el 01 de septiembre de 2021 de la notificación, por lo que se encuentra dando oportuna contestación al recurso de queja presentado en su contra, por medio del cual da contestación a los puntos requeridos y hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

- c) Que en el acuerdo de Admisión quedó asentado que se tomaría en consideración la contestación de los acusados para integrar y resolver la presente litis.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, en tiempo y forma, se tiene al **C. José Alberto Chaparro Sánchez** en su carácter de parte acusada dando contestación al recurso de queja presentado por el **C. Rubén Ramos Anaya**, de fecha 15 de junio de 2021, desahogando el requerimiento ordenado por esta Comisión Nacional mediante acuerdo de admisión de fecha 30 de agosto de 2021,

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito de contestación presentado por el **C. Rubén Ramos Anaya**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

*“Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.”*

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con lo solicitado por el promovente el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, con relación al llamamiento al presente procedimiento sancionador a las personas que conforme a lo señalado por el acusado ocupaban el cargo de representantes de casilla en el municipio de Coroneo, Guanajuato, así como a diversas personas precisadas en su escrito de contestación de queja, con fundamento en lo establecido en el artículo 368 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es procedente su llamamiento a juicio toda vez que en el presente procedimiento no es admisible el litisconsorcio pasivo necesario, apegándose al principio de responsabilidad individual de los infractores, lo anterior, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior en el criterio jurisprudencial cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO.**- *De la interpretación funcional del artículo 368, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del criterio sostenido reiteradamente por esta Sala Superior, en el sentido de que en el*

*procedimiento administrativo sancionador en materia electoral son aplicables los principios del ius puniendi, entre los cuales se encuentra el de responsabilidad individual de los infractores; se colige que si bien, el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de ordenar el emplazamiento de todos los denunciados, ello no se traduce en admitir la existencia de un **litisconsorcio** pasivo necesario, que pueda postergar la indagatoria de los hechos. Lo anterior, porque en estos procedimientos las responsabilidades pueden investigarse de manera conjunta o independiente, atendiendo a la forma y grado de participación de los presuntos infractores, sin que por ello se transgredan las reglas esenciales del procedimiento, por lo cual, no es dable suspender la investigación hasta en tanto se emplace a todos los denunciados, pues se atentaría contra los objetivos de reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia, para restablecer el orden jurídico vulnerado.*

Aunado a lo anterior, se reserva a acordar lo referente a las pruebas ofrecidas por la parte acusada en su escrito de contestación hasta el momento procesal oportuno, haciéndose del conocimiento a las partes que el ofrecimiento de las pruebas que se hagan del conocimiento de este órgano jurisdiccional deberá apegarse a lo establecido en el Título Décimo Primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido, en tiempo y forma, escrito de contestación de queja presentado por el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Córrese traslado del escrito de contestación presentado por el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, a la parte actora, el **C. Rubén Ramos Anaya** para que en el término de **tres días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.** No ha lugar a lo solicitado por el **C. José Alberto Chaparro Sánchez** con relación al llamamiento al presente procedimiento sancionador de las personas descritas en su escrito de contestación a recurso de queja, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el considerando Segundo del presente acuerdo.

**CUARTO. Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021



**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente:** CNHJ-OAX-671-2020

**13/SEP/2021**

**Actor:** Sesul Bolaños López

**morenacnhj@gmail.com**

**Denunciado:** Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca

**Asunto:** Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

## **PONENCIA III**

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021

### **Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-OAX-671-2020**

**Actor:** Sesul Bolaños López

**Denunciado:** Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca

**Asunto:** Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por el **C. Sesul Bolaños López** de 2 de septiembre de 2020, y recibido vía correo electrónico el día 3 de mismo mes y año en contra de la C. Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por el C. Sesul Bolaños López y remitida a esta Comisión Nacional el día 3 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO.- Del acuerdo admisión.** La queja presentada por el C. Sesul Bolaños López se registró bajo el número de expediente CNHJ-OAX-671-2020 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de noviembre de 2020.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** El día 2 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta de la C. Elsa Martínez Luis a la queja interpuesta en contra de ella.

**CUARTO.- De la vista a la actora y desahogo.** Mediante acuerdo de vista de 8 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado al C. Sesul Bolaños

López del escrito de respuesta presentado por la denunciada, recibiendo respuesta vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2020.

**QUINTO.- De la búsqueda de la conciliación entre las partes.** Con fecha 15 diciembre de 2020, esta Comisión Nacional emitió y notificó el acuerdo para la búsqueda de la conciliación entre las partes, **sin que existiera consenso mutuo.**

**SEXTO.- De la posposición y reserva de la realización de la audiencia estatutaria.** Que en fecha 26 de enero de 2021, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo de posposición y reserva de la realización de la audiencia estatutaria, mismo que fue notificado a las partes vía correo electrónico en esa misma fecha.

**SÉPTIMO.- Del desistimiento de la prueba testimonial por parte del actor.** Que en fecha 28 de enero de 2021, mediante escrito signado por el C. Sesul Bolaños López se desistió del ofrecimiento de su prueba testimonial.

**OCTAVO.- De la audiencia estatutaria de manera virtual.** Por acuerdo de 3 de agosto de 2021, este Órgano de Justicia Partidista cito a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 12 de agosto de 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: *ZOOM*.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-OAX-671-2020, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 34 del Reglamento de la CNHJ.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 35 del Reglamento de la CNHJ.

---

<sup>1</sup> Reglamento de la CNHJ en adelante.

- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-OAX-671-2020**.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo como en Derecho corresponda.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021



**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente:** CNHJ-OAX-679-2020

**13/SEP/2021**

**Actor:** Elsa Martínez Luis

**Denunciado:** Sesul Bolaños López

**morenacnhj@gmail.com**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

## **PONENCIA III**

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-OAX-679-2020**

**Actor:** Elsa Martínez Luis

**Denunciado:** Sesul Bolaños López

**Asunto:** Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Elsa Martínez Luis** de 8 de septiembre de 2020, y recibido vía correo electrónico en esa misma fecha en contra del C. Sesul Bolaños López, por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la C. Elsa Martínez Luis y remitida a esta Comisión Nacional el día 8 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO.- Del acuerdo admisión.** La queja presentada por el C. Elsa Martínez Luis se registró bajo el número de expediente CNHJ-OAX-679-2020 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de noviembre de 2020.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** El día 2 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta del C. Sesul Bolaños López a la queja interpuesta en su contra.

**CUARTO.- De la vista a la actora y su desahogo.** Mediante acuerdo de vista de 8 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado a la C. Elsa Martínez Luis del escrito de respuesta presentado por la denunciada, recibiendo respuesta vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2020.

**QUINTO.- De la búsqueda de la conciliación entre las partes.** Con fecha 15 diciembre de 2020, esta Comisión Nacional emitió y notificó el acuerdo para la búsqueda de la conciliación entre las partes, **sin que existiera consenso mutuo.**

**SEXTO.- De la prueba superveniente ofrecida por la promovente.** Que en fecha 11 de diciembre de 2021, la parte promovente presento escrito de prueba superveniente y anexo.

**SÉPTIMO.- De la vista al denunciado de la prueba superveniente ofrecida por la actora.** En fecha 26 de enero de 2021, esta Comisión Nacional dio vista a la parte denunciada del escrito de pruebas supervinientes y anexo presentado por la actora a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga, recibiendo respuesta vía correo electrónico el día 28 del mismo mes y año.

**OCTAVO.- De la audiencia estatutaria de manera virtual.** Por acuerdo de 3 de agosto de 2021, este Órgano de Justicia Partidista cito a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 13 de agosto de 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: *ZOOM*.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-OAX-679-2020, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 34 del Reglamento de la CNHJ.
- II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 35 del Reglamento de la CNHJ.

---

<sup>1</sup> Reglamento de la CNHJ en adelante.

- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-OAX-679-2020**.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo como en Derecho corresponda.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

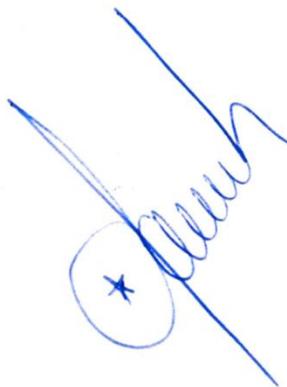
**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-1947/2021

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de vista y requerimiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de vista y requerimiento emitido por esta Comisión Nacional el día 13 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de septiembre del 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



### **PONENCIA V**

Ciudad de México a, 13 de septiembre de 2021.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-1947/2021

**ACTOR:** SANDRA ALICIA ORDÓÑEZ PÉREZ.

**ACUSADOS:** ARMANDO MONTER JACINTO Y OTROS.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. Javier Baños Morales**, en su carácter de parte acusada en el presente expediente, mismo que fue recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional con fecha 01 de septiembre de 2021, por medio del cual da contestación respecto del recurso de queja interpuesto en su contra, promovido por la C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez, contestación que fuese requerida mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2021.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**, en virtud de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Las partes fueron debidamente notificadas vía correo electrónico sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez**, como lo faculta el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**SEGUNDO.** El **C. Javier Baños Morales**, se encuentra dando oportuna contestación al recurso de queja presentado en su contra, por medio del cual da contestación a los puntos requeridos y hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación. Tomando en consideración que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración la contestación de los acusados para integrar y resolver la presente litis.

**TERCERO.** Que, en tiempo y forma, se tiene al **C. Javier Baños Morales** en su carácter de parte acusada dando contestación al recurso de queja presentado por la C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez, de fecha 16 de junio de 2021, desahogando el requerimiento ordenado por esta Comisión Nacional mediante acuerdo de admisión de fecha 27 de julio de 2021,

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito de contestación presentado por el **C. Javier Baños Morales**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

*“Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.”*

**CUARTO.** Aunado a lo anterior, de constancias de autos del presente expediente se desprende que la parte actora, mediante escrito de desahogo de vista de fecha 12 de agosto de 2021, señaló como domicilio para emplazar al **C. Juan Coral García** el ubicado en Plaza Independencia 108, Int. 301, C.P. 42000, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo que se ordenó su emplazamiento a juicio vía correo ordinario (Paquetería DHL) mediante acuerdo de trámite de fecha 26 de agosto de 2021.

Sin embargo, del rastreo y seguimiento de la notificación enviada al domicilio indicado por la parte actora se desprende que la dirección proporcionada es incorrecta, como se desprende de la información que se muestra a continuación:

The screenshot shows the DHL tracking interface. At the top, there is a yellow header with the DHL logo and navigation links: "Rastrear", "Envío", "Soluciones de Logística", and "Servicio al cliente". Below the header, a vertical timeline indicates the tracking history. The current status is for "Martes Agosto, 31 2021". The most recent event is at 17:58 local time, stating "Dirección de entrega incorrecta. Por favor contacte a DHL." and "PACHUCA - MEXICO" with "1 Pieza". Previous events include a delivery attempt at 10:13 local time, arrival at the DHL office at 07:10 local time, and departure from the Mexico City Hub at 05:07 local time, all for "PACHUCA - MEXICO" and "1 Pieza".

**QUINTO.** Que, en vista de lo expuesto por la parte actora en su escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, no es inadvertida de esta Comisión la gravedad del asunto en conocimiento, por lo que, en atención a los principios de **debida diligencia y debido proceso legal**, y en cumplimiento a las garantías judiciales que esta Comisión se encuentra obligada a respetar, resulta necesario requerir **de nueva cuenta** a la C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez, para que en el plazo de tres días hábiles **proporcione a esta Comisión dirección de correo electrónico y/o en caso de que no sea posible, señalar un domicilio postal completa de los acusados señalados en su escrito inicial de queja**, que se precisan a continuación:

- a) **Juan Coral García.**
- b) **Armando Monter Jacinto,**
- c) **Guadalupe Ordaz Calva,**

Apercibiendo a la parte actora, que en caso de no señalar **dirección de correo electrónico y/o en caso de que no sea posible, señalar un domicilio postal completa**, se tendrá por interpuesto su recurso de queja, únicamente, en contra de aquellos acusados que se encuentran emplazados al presente procedimiento sancionador, lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad individual de los infractores.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 14 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en base a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece:

**DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO.-** De la interpretación sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen el deber jurídico de establecer en su normativa interna, cuando menos las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que destaca el derecho de audiencia, el cual se debe garantizar en todo acto privativo. Por ello, para cualquier acto que pudiere traer como consecuencia la imposición de una sanción, el partido político debe garantizar al probable afectado el ser escuchado con la debida oportunidad, aun cuando su normativa interna no la establezca, pues en ese caso el derecho deriva de lo dispuesto en los artículos 14 y 41 de la Constitución federal.

#### **Quinta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1183/2010.—Actor: Ricardo Rodríguez Jiménez.—Responsables: Comité*

*Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otra.—24 de noviembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Armando González Martínez.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-67/2013.—Actor: Isidro Torres Godínez.—Responsable: Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.—21 de marzo de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.*

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido, en tiempo y forma, escrito de contestación de queja presentado por el **C. Javier Baños Morales**, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Córrese traslado del escrito de contestación presentado por el **C. Javier Baños Morales**, a la parte actora, la **C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez** para que en el término de **tres días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.** Se requiere a la parte actora, la **C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez** para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **proporcione** a esta Comisión dirección de correo electrónico y/o en caso de que no sea posible, señalar un domicilio postal completa de los acusados señalados en su escrito inicial de queja y precisados en el presente acuerdo, bajo el apercibimiento a la parte actora, que en caso de no hacerlo se tendrá por interpuesto su recurso de queja, únicamente, en contra de aquellos acusados que se encuentran emplazados al presente procedimiento sancionador.

**CUARTO.** **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE SEPTIEMBRE DE  
2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

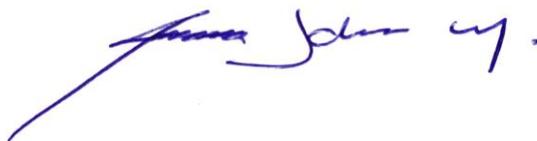
EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-1089/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Vista

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de septiembre del 2021.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-1089/2021**

**ACTORA: IRENE AMARANTA SOTELO  
GONZALEZ**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES**

**ASUNTO: Acuerdo de Vista**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 10 de septiembre de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Así mismo, se da cuenta del escrito de tercero interesado, promovido por la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el día 10 de septiembre de 2021, a las 22:32 horas, con número de folio 11321.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

### **CONSIDERADOS**

**PRIMERO.-** Que se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional

y representante de la Comisión Nacional de Elecciones.

**SEGUNDO.-** Que se le tiene por presentado el escrito de tercero interesado a la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, en tiempo y forma, y en su carácter de tercera interesada.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, la **C. IRENE AMARANTA SOTELO GONZALEZ**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, así como del escrito de la tercera interesada presentado por la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**.

De igual manera, se ordena dar vista a la tercera interesada, la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**.

Lo anterior, para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

*“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- III. **Dese vista** a la parte actora, la **C. IRENE AMARANTA SOTELO GONZALEZ**, así como a la tercera interesada, la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, de la contestación realizada por la autoridad reponsable para que, en el término de **48 HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.
- IV. **Dese vista** a las partes con el escrito del tercero interesado, la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, para los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE SEPTIEMBRE DE  
2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-1089/2021

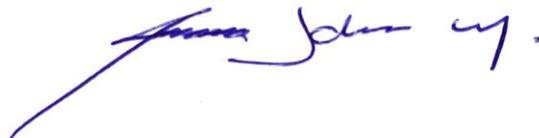
ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Vista

**C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO  
TERCERA INTERESADA  
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de MORENA; y de conformidad con el acuerdo de vista emitido por esta Comisión Nacional, el 13 de septiembre del año en curso (se anexa al presente), le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

**PRIMERO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

**SEGUNDO.-** Que con base en el acuerdo citado, envíe el desahogo a la vista realizada, dentro del término indicado a la dirección de correo electrónico [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-1089/2021**

**ACTORA: IRENE AMARANTA SOTELO  
GONZALEZ**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES**

**ASUNTO: Acuerdo de Vista**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 10 de septiembre de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Así mismo, se da cuenta del escrito de tercero interesado, promovido por la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro Partido el día 10 de septiembre de 2021, a las 22:32 horas, con número de folio 11321.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

### **CONSIDERADOS**

**PRIMERO.-** Que se le tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones.

**SEGUNDO.-** Que se le tiene por presentado el escrito de tercero interesado a la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, en tiempo y forma, y en su carácter de tercera interesada.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, la **C. IRENE AMARANTA SOTELO GONZALEZ**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, así como del escrito de la tercera interesada presentado por la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**.

De igual manera, se ordena dar vista a la tercera interesada, la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**.

Lo anterior, para que en el plazo de **48 horas (CUARENTA Y OCHO HORAS)**, **contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

*“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **Agréguese a los autos el presente acuerdo** dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Dese vista** a la parte actora, la **C. IRENE AMARANTA SOTELO GONZALEZ**, así como a la tercera interesada, la **C. HADES BERENICE**

**AGUILAR CASTILLO**, de la contestación realizada por la autoridad responsable para que, en el término de **48 HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

- IV. **Dese vista** a las partes con el escrito del tercero interesado, la **C. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO**, para los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**ACTORA:** IRENE AMARANTA SOTELO  
GONZÁLEZ

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-1089/2021.

**OFICIO NO. CEN/CJ/J/3248/2021**

**ÓRGANO RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** SE RINDE INFORME  
CIRCUNSTANCIADO

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DE MORENA.**

**PRESENTES**

**Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, personalidad que tengo debidamente reconocida ante ese órgano de justicia; ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1. El veintiuno de abril del año en cursos, la actora interpuso Queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por considerar que, en el proceso interno del Morena, se cometieron distintas infracciones y omisiones por la Comisión Nacional de Elecciones no observó a cabalidad lo dispuesto en las convocatorias internas y sus ajustes, dicho procedimiento sancionador electoral recayó en el expediente CNHJ-GTO-1089/2021.
2. El veinticuatro de abril posterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena declaró improcedentes el medio de impugnación por considerar que se actualiza la causal de extemporaneidad.
3. Inconforme con la resolución de la Comisión, la parte actora acudió ante la Sala Regional Monterrey para interponer juicio para la protección de los derechos político- electorales de la ciudadanía, la cual tuvo por expediente SM-JDC-348/2021, mismo que fue reencauzado al Tribunal Estatal del Estado de Guanajuato.
4. Motivo del reencauzamiento, el tribunal local radicó el expediente con el rubro TEEG-JPDC-164/2021, en el cual tuvo a bien revocar la resolución de CNHJ, por considerar que carecía de debida fundamentación y motivación.
5. El once de mayo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió una nueva resolución donde acordó la improcedencia del procedimiento sancionador electoral con el expediente CNHJ-GTO-1089/2021.
6. Inconforme con el acuerdo anterior, la promovente acudió ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para controvertir el mencionado acuerdo, el cual recayó en el expediente TEEG-JPDC-178/2021.
7. El día veintidós de mayo, se dictó acuerdo en el que se admite el medio de impugnación dentro del expediente TEEG-JPDC-178-2021, promovido por Irene Amaranta Sotelo González, en contra del acuerdo de 11 de mayo

del 2021, emitido por la CNHJ en el expediente CNHJ-GTO-1089-2021.

8. El cuatro de junio del año en curso, el tribunal local resolvió el medio de impugnación con el expediente TEEG-JPDC-178/2021, por el cual revocó la determinación de CNHJ con rubro CNHJ-GTO-1089/2021, vinculando a la responsable a emitir una nueva resolución en un plazo de 24 horas siguientes a su notificación.
9. En cumplimiento de lo ordenado por el tribunal local, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, determinó sobreseer el procedimiento, por considerar que no era posible materialmente y jurídicamente la reparación de los actos reclamados.
10. El trece de junio, la promovente presentó ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, un nuevo recurso de defensa, para contravenir la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dicho medio recibió el expediente TEEG-JPDC-215/2021.
11. Inconforme con lo anterior, la promovente interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Regional Monterrey, la cual radicó el asunto en el expediente SM-JDC-652/2021 y emitió resolución el catorce de julio, decidió revocar la sentencia del tribunal local.
12. En atención a lo dictado por la Sala Monterrey, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato emitió nuevamente sentencia del expediente TEEG-JPDC-215/2021, por la cual decidió revocar la resolución de CNHJ de rubro CNHJ-GTO-1089/2021, ordenándole a la responsable emitir una nueva resolución en la que se pronuncie sobre el fondo del asunto.
13. El veintiséis de julio, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió una nueva resolución del expediente CNHJ-GTO-1089/2021 en la que decidió declarar infundados e inoperantes los agravios presentados por la promovente.
14. El treinta y uno de julio de esta anualidad, la actora acudió ante esta sede jurisdiccional para promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitida el

veintiséis de julio en el expediente CNHJ-GTO-1089/2021.

15. El 03 de septiembre de 2021, emitió sentencia el tribunal local, en la que revoco la resolución de 26 de julio emitida por la CNHJ en el expediente CNHJ-GTO-1089-2021 y ordena la reposición del procedimiento.
16. En día 08 de septiembre de 2021, se emitió acuerdo de admisión, en el que da cuenta de que la sentencia, de 03 de septiembre de 2021, emitido por el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, correspondiente al expediente TEEG-JPDC-269-2021, por la cual se revoca la Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, emitida el 26 de julio del año en curso, respecto del recurso de queja presentado por la **C. IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA y notificada en la Sede Nacional de este Partido Político el 06 de septiembre de 2021.

### INFORME CIRCUNSTANCIADO

Atento a lo previsto por el artículo 42, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, informo que la **C. IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ**, quien se ostenta como militante y Secretaria de Educación, Fomento y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, promoviendo por propio derecho para controvertir esencialmente:

- La relación de solicitudes de registro aprobadas, así como la validación y calificación de los resultados electorales internos de los aspirantes a diputaciones de representación proporcional para el Congreso del Estado de Guanajuato, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

### PRETENSIÓN

De lo expuesto, se advierte que la pretensión de la promovente es **el registro como aspirante para integrar la lista de diputados por el principio de representación proporcional del Estado de Guanajuato.**

## CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

### • CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA

Con independencia de que se actualice alguna otra causal, en el presente caso, se configura la causal consistente en cambio de situación jurídica que hace inviable el estudio de la presente controversia.

Al respecto, la Sala Superior ha señalado que un medio de impugnación puede quedar sin materia **debido un cambio de situación jurídica**, y ha compartido en términos generales la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL.**<sup>1</sup>

Conforme a esa tesis, para que opere la causal de improcedencia se requiere que se reúnan los requisitos siguientes;

1. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.
2. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.
3. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional.

En efecto, ha cambiado la situación jurídica en lo que pretende hacer valer la parte actora porque es un hecho notorio y público que el pasado 21 de julio de 2021, se emitió el ACUERDO CG IEEG/303/2021 del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO por el que declaró la validez de elección de diputaciones por el principio de representación proporcional al congreso del Estado de Guanajuato, en el que la referida autoridad administrativa electoral resolvió, en ejercicio de las atribuciones conferidas, sobre

---

<sup>1</sup> Publicada en la página doscientos diecinueve, Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa y seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

la asignación de escaños dentro del congreso local.

En dicho acuerdo, se determinó la asignación de la totalidad de las diputaciones locales que formarán la próxima legislatura por el principio de representación proporcional, con previa aprobación de elegibilidad de los candidatos.

En consecuencia, mediante Acuerdo CG IEEG/303/2021 del citado Consejo General, la referida autoridad administrativa electoral resolvió, en ejercicio de las atribuciones conferidas, sobre la asignación de las diputaciones locales, lo anterior dado que nos encontramos en la etapa de resultados y declaración de la validez de la elección.

De ahí que, ha cambiado la situación jurídica que la promovente pretende combatir, en tanto que sus agravios están encaminados a atacar la validez de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, respecto de la cual, la impetrante no encamina algún disenso a combatir tal decisión.

Además, la parte actora pretende que se analice la validez de la lista de candidaturas aprobadas, objeto del referido Acuerdo de reserva de las primeras cuatro posiciones, para que se le postule en alguno de estos espacios, lo cual no sería posible ya que desconocería la decisión de la autoridad de tener por asignadas las diputaciones. Así, cualquier pronunciamiento que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia pudiera hacer en relación con el Acuerdo sería inviable para alcanzar la pretensión de la actora.

Cabe señalar, que con fecha 02 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en resolución que recayó al expediente TEEG-JPDC-261/2021 y sus acumulados TEEG-JPDC262/2021, TEEG-JPDC263/2021, TEEG-REV-85/2021, confirmó el acuerdo CGIEEG/303/2021.

Conforme a lo anterior, para ese órgano jurisdiccional, existe un impedimento para analizar el fondo del caso en virtud de que los hechos están relacionados con la resolución que emitió una autoridad administrativa electoral.

## RESUMEN DE AGRAVIOS

La actora aduce que le causa agravio:

1. La falta de publicidad, y transparencia del procedimiento de selección de candidatura para diputados por el principio de representación proporcional.
- 2 La inobservancia del Acuerdo que emitió la Comisión Nacional de Elecciones respecto de la garantizarían de paridad de género y grupos minoritarios en las entidades federativas para el proceso electoral 2020-2021.
- 3 La integración de la tercera posición de representación proporcional por la C. Hades Aguilar Castillo, por no cumplir con el requisito de residencia, dándole una ventaja y dejando en desventaja así a la impetrante.
- 4 Que se incluya a los diputados CC. Raúl Márquez Albo y Ernesto Prieto Gallardo, pues la incoante aduce son diputados por principio de representación proporcional actualmente.
- 5 El registro del C. Ernesto Prieto Gallardo, ya que el mismo fue registrado pese a que se encuentra sancionado por violencia política en razón de género.

## AD CAUTELAM

La parte actora hizo valer los siguientes motivos de disenso:

- a. **La falta de publicidad, y transparencia del procedimiento de selección de candidatura para diputados por el principio de**

**representación proporcional.**

En contestación al agravio vertido por la promovente en el presente medio de impugnación, del cual esta Comisión considera que es **INFUNDADO** por las siguientes consideraciones:

Del escrito de la promovente se advierte que aduce que no hubo publicidad y transparencia por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, toda vez que argumenta que los resultados dentro de los procesos internos de selección para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional no se dieron a conocer en la página de <https://morena.si>.

Sin embargo, en esa página web, es posible verificar que se encuentra el Acta circunstanciada del resultado del proceso de insaculación partidista para integrar la lista por el principio de representación proporcional del Estado de Guanajuato para el proceso Guanajuato 2020-2021, misma que se puede encontrar en el siguiente enlace electrónico; <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Insaculacion-Guanajuato.pdf>, por lo anterior no se actualiza la falta de publicidad y transparencia, pues el acta en comento fue firmada por el Licenciado Héctor Trejo Áreas, Notario Público No. 234 de la Ciudad de México, el cual da fe del acto en comento, así como también en dicha acta en el anexo 1 de la misma se encuentra evidencia fotográfica del resultado de insaculación, mismo que obedece el acuerdo por el que se garantiza la representación igualitaria de género y demás grupos de atención prioritaria, al reservar los lugares de apego al acuerdo en comento.

En ese sentido, la Sala Superior al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-238/2021 resolvió que es apegado a Derecho la publicitación de los actos relacionados con el proceso interno de selección en el portal oficial de este partido político.

- b. La Comisión Nacional de Elecciones aplicó indebidamente el Acuerdo por el que se reservaron los primeros cuatro lugares de la lista a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.**

En contestación a el agravio vertido por la promovente en el presente medio de

impugnación, esta Comisión considera que es **INOPERANTE** por las siguientes consideraciones:

En términos del artículo 53 de la Comisión Nacional de Elecciones, el reclamo de la oferente constituye una afirmación, al aseverar que el Acuerdo de reserva no fue instrumentado en sus términos.

De tal manera, que conforme al precepto invocado, le corresponde la carga probatoria de probar ese reclamo, aunado a que, dado que es un hecho que no acompaña a su demanda documento idóneo que revele su participación en el proceso de insaculación.

Por el contrario, es un hecho notorio y conocido para esta autoridad de justicia intrapartidista que la promovente también formó parte de una cadena impugnativa diversa, en la que controvertió la asignación de regidurías; siendo radicada en el expediente CNHJ-GTO-728/2021 de ahí que, es inconcuso que no le depara perjuicio la actuación de esta Comisión Nacional de Elecciones respecto al proceso de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

- c. **La integración de la tercera posición de representación proporcional por la C. Hades Aguilar Castillo, por no cumplir con el requisito de residencia, dándole una ventaja y dejando en desventaja así a la impetrante.**

En contestación a el agravio vertido por la promovente en el presente medio de impugnación, del cual esta Comisión considera es **INFUNDADO** por las siguientes consideraciones:

Del escrito de la promovente es posible apreciar que se queja respecto de la postulación a favor de la C. Hades Aguilar, quien asegura no cumple con el requisito de residencia.

Empero, lo que argumenta la parte actora resulta infundado pues el Organismo Público Local Electoral, publicó el Acuerdo CGIEEG/178/2021 mediante el cual se registra la lista de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de

representación proporcional al Congreso del Estado de Guanajuato, postulada por Morena, para contender en la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

En dicha actuación, la autoridad electoral se cerciora de los requisitos de elegibilidad de los aspirantes, previo a proceder a la integración de las listas de las candidaturas aprobadas por el principio de representación proporcional, por lo que de no haber cumplido ese requisito, es evidente que su postulación no habría sido aprobada. En esa misma guisa es deber señalar que la incoante no anexa medios probatorios idóneos para probar su dicho.

Apoya lo anterior, el criterio de la Sala Superior, la tesis LXXVI/2001.

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia”.

- d. **Que se incluya a los diputados CC. Raúl Márquez Albo y Ernesto Prieto Gallardo, pues la incoante aduce son diputados por principio de representación proporcional actualmente.**

En contestación al agravio vertido por la promovente en el presente medio de impugnación, del cual esta Comisión considera que es **INEFICAZ** por las siguientes consideraciones:

La quejosa en ningún momento argumenta cual es el daño o afectación a su esfera jurídica, únicamente se limita a subrayar que los diputados mencionados no cumplen con los requisitos de elegibilidad y que a su vez al ser seleccionados estos, se transgrede lo establecido por el estatuto de MORENA en su artículo 13, pero la impetrante pasa por alto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de este instituto político, sentó precedente en la resolución del 05 de junio del 2021, en el expediente CNHJ-MEX-1003/21, en el cual se dictó lo siguiente:

**“QUINTO. –EFECTOS.**

*...se decreta la inaplicación del artículo 13 del Estatuto de MORENA por establecer restricciones constitucionalmente inválidas y desproporcionadas al Derecho Humano de la persona incoada...”*

Ahora bien, respecto de dicha resolución, la misma fue controvertida posteriormente en la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, la cual tuvo a bien dictar sentencia con fecha 07 de julio del 2021, en la cual confirmo la resolución del expediente CNHJ-MEX-1003/21 de 07 de julio de 2021 emitida por la Comisión Nacional de honestidad y Justicia, lo anterior en razón del análisis de aplicación del artículo 13 del Estatuto de Morena, en el que se esgrimió lo siguiente:

**“Análisis de la inaplicación del artículo 13 del Estatuto de Morena**

*...la parte actora de acceso a la justicia en materia electoral, en donde también reclamaban poseer un derecho para ser postulados, así como el derecho humano a ser votados de las personas denunciadas.*

*Ante ello, la Comisión de Justicia consideró necesario la utilización de otros métodos hermenéuticos, para que en el caso concreto la aplicación de la norma estatutaria se realice conforme al contenido de las normas constitucionales que regulan el derecho al voto pasivo en su modalidad de elección consecutiva.*

*En ese orden de ideas, estimó que el contenido del artículo 13 de los estatutos impone una restricción al voto pasivo en su modalidad de elección consecutiva, respecto de las personas legisladoras que pretenden ser postuladas por Morena, concluyendo, que*

*de una interpretación conforme, el dispositivo estatutario en cuestión imponía una restricción no prevista a nivel constitucional para personas legisladoras que tuvieran la intención de acceder a una elección consecutiva por el mismo principio, por lo que resultaba necesario realizar un análisis de la proporcionalidad de dicha medida.*

*De ello, concluyó que la norma contenida en el mencionado artículo 13 no encontraba armonización con lo dispuesto en la legislación en la materia, por lo que determinó que se imponía una restricción no prevista constitucionalmente, y que tampoco atendía a los fines buscados con su establecimiento.”*

Por el estudio anterior fue que la Sala Superior estimo conveniente confirmar la resolución multicitada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC-1067/2021.

Luego entonces resulta indispensable señalar que las resoluciones de la Sala Superior son definitivas e inatacables, por ello no son recurribles, ello en aplicación estricta a la siguiente jurisprudencia vigente:

**“Jurisprudencia 24/2012**

**COMPETENCIA. LAS DETERMINACIONES DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR EN LA MATERIA, NO SON RECURRIBLES.**- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, apartado 2, 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 15 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se colige que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en la materia y que la Sala Superior **es el órgano facultado para conocer y resolver de manera definitiva e inatacable las cuestiones de competencia que se generen con las Salas Regionales o entre éstas.** Por tanto, las determinaciones de la Sala Superior que definan una cuestión de competencia, no son recurribles.”*

*(lo que se resalta es de quien suscribe)*

Por todo lo anterior se debe señalar que, en aplicación a la normativa, así como a los precedentes y jurisprudencia ya citados, resulta ineficaz lo planteado por la actora.

- e. **El registro del C. Ernesto Prieto Gallardo, ya que el mismo fue**

**registrado pese a que se encuentra sancionado por violencia política en razón de género.**

En contestación al agravio vertido por la promovente en el presente medio de impugnación, del cual esta Comisión considera que es INOPERANTE por las siguientes consideraciones:

Se debe señalar que en el ocurso que presenta la aspirante, no ofrece o aporta medios probatorios idóneos, que logren de manera eficaz su dicho, toda vez que la misma realiza aseveraciones sin prueba alguna que lo acredite, pues se debe seguir el principio general del derecho QUIEN AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR, dicho principio es aplicable en materia electoral y en específico en el caso que nos ocupa, pues en el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en su numeral cincuenta y tres, establece lo siguiente:

*Artículo 53. Quien afirma está obligado a probar. También lo está quien niega, cuando su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.*

Por lo ya expuesto, así como por la normativa citada, es que el agravio de la actora resulta Inoperante, en razón de que únicamente hace manifestaciones sin probarlas de ninguna manera.

Por ende, por las razones jurídicas vertidas en el presente informe circunstanciado, en el caso, no se advierte una violación al derecho político-electoral en perjuicio del actor.

**ÚNICO.** En términos del presente escrito se tenga por rendido el informe circunstanciado, a que se refiere el artículo 42, del Reglamento de la Comisión Nacional de Elecciones.

**Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.**



**LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO  
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y  
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

LIC. JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO  
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO

1



LIBRO UNO (01). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231). --

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,  
a veintinueve (29) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021). -----

JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ, Titular de la Notaría Pública  
número ciento veinticuatro (124) en ejercicio en el Distrito Notarial de  
Saltillo, con despacho ubicado en el inmueble marcado con el número  
trescientos cincuenta y cinco (355) de la calle Paseo de las Lomas en  
San Patricio Residencial de esta Ciudad Capital, HAGO CONSTAR: El  
otorgamiento de **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y  
PODER ESPECIAL**, que otorga, el **C. MARIO MARTÍN DELGADO  
CARRILLO** en su carácter de presidente del comité ejecutivo nacional de  
MORENA quien funge en este acto como **"EL PODERDANTE"**, en favor  
del **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO** como  
**"APODERADO"** al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----

-----ANTECEDENTES-----

I.- Por resolución número INE/CG94/2014 emitido por el Consejo  
General del Instituto Nacional Electoral, SOBRE LA SOLICITUD DE  
REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C., se otorgó de registro  
como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A.  
C., bajo la denominación "MORENA", la cual tuvo efectos constitutivos a  
partir del día primero de agosto de dos mil catorce (2014) y publicada en  
el Diario Oficial de la Federación el quince (15) de agosto de dos mil  
catorce (2014), la cual agrego a la presente escritura como anexo  
identificado con la letra "A". -----

II.- Por sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SUP-JDC-  
1573/2019, se ordenó al Instituto Nacional Electoral realizar la  
renovación de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo  
Nacional del partido político nacional denominado Morena. -----

III.- En cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente anterior,  
el nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Comisión de  
Prerrogativas y Partidos de este Instituto aprobó el acuerdo siguiente: ---

"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE  
TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA  
PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y





SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA (INE/ACPPP/10/2020)."

IV.- El acuerdo referido en el antecedente anterior, fue notificado a la Sala Superior el diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020).

V.- En cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente primero, la Comisión de Prerrogativas y Partidos de este Instituto aprobó el acuerdo siguiente: "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA (INE/ACPPP/11/2020)."

VI.- El acuerdo referido en el antecedente anterior, fue notificado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro (24) de octubre del año que transcurre.

VII.- El treinta de octubre (30) del año dos mil veinte (2020), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el incidente de incumplimiento del expediente a que se refiere el antecedente segundo de la presente escritura lo que se transcribe a continuación:

"RESUELVE.

(...)

*SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, a través de su área competente, debe inscribir a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente y a Minerva Citlalli Hernández Mora como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en los registros correspondientes y para todos los efectos a que haya lugar, en los términos precisados en la presente resolución.*

(...)"

VIII.- El treinta de octubre (30) del año dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral por conducto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7516/2020 al representante del partido político nacional denominado MORENA que con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, esa autoridad administrativa electoral procedió a inscribir en el libro de registro que para tal efecto lleva a los





CC. **Mario Martín Delgado Carrillo** y **Minerva Citlalli Hernández Mora** como **Presidente** y **Secretaria General** del **Comité Ejecutivo Nacional** de **Morena**, respectivamente.-----

IX.- Mediante oficio número OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7607/2020 de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral por conducto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al representante de Morena, Partido Político Nacional, la inscripción en el libro de registro de la autoridad electoral del C. Francisco Javier Cabiedes Uranga como Delegado en funciones de la Secretaria de Finanzas del mencionado Comité, previo análisis del apego del nombramiento referido a las normas legales y estatutarias aplicables, del nombramiento realizado por el Comité Ejecutivo Nacional en su XI Sesión Urgente de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).---

X.- De conformidad con el artículo 38, párrafo sexto (6°) apartado "a" de los estatutos del partido político nacional denominado MORENA, corresponde la representación legal del partido acorde a la siguiente transcripción: -----

"Artículo 38.- ...-----  
...-----  
...-----  
...-----  
...-----

*Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintiún personas cuyos cargos y funciones serán los siguientes: -----*

*a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional; -----*

*b. ...-----  
c. ...-----*

*d. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero; además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. Éste será el órgano responsable que*





establece el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. -----

- e. ... -----
- f. ... -----
- g. ... -----
- h. ... -----
- i. ... -----
- j. ... -----
- k. ... -----
- l. ... -----
- m. ... -----
- n. ... -----
- o. ... -----
- p. ... -----
- q. ... -----
- r. ... -----
- s. ... -----
- t. ... -----
- u. ...” -----

(Fin de la transcripción). -----

XI.- El artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos establece en su parte conducente al tenor literal lo siguiente: -----

**“Artículo 43.** -----

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: -----

- a) ... -----
- b) ... -----
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; -----
- d) ... -----
- e) ... -----
- f) ... -----
- g) ... -----
- 2. ... -----
- 3. ...” -----

(Fin de la transcripción). -----



XII.- El artículo 2712 del Código Civil Federal establece en su parte conducente al tenor literal lo siguiente: -----

*“Artículo 2712.- Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios: -----*

*I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto; -----*

*II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real; -----*

*III. Para tomar capitales prestados.” -----*

(Fin de la Transcripción). -----

XII.- Derivado de lo anterior y en virtud de que los partidos políticos son personas morales que se rigen preponderantemente por el Derecho Público, no son ajenos a realizar actos dentro del ámbito del Derecho Privado, por tanto, para la realización de sus actividades, es aplicable la legislación transcrita en los antecedentes anteriores y con base en los cuales se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Partido tiene facultad para otorgar poderes, siempre que no se trate de los casos en que se requiera autorización especial ya sea por disposición estatutaria o bien por disposición legal y ello le permita realizar las actividades cotidianas encomendadas por el marco jurídico. -----

Manifestado lo anterior, el **C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como “poderdante”, otorga al **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO** como “Apoderado” al tenor de las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- El **C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA como “poderdante”, otorga al **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula en particular conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus demás correlativos a los códigos civiles de la República Mexicana, así como en los términos de los



artículos mil sesenta y nueve (1069) párrafo tercero (3°), mil trescientos noventa bis once (1390 bis 11), mil trescientos noventa bis trece (1390 bis 13), mil trescientos noventa bis veintiuno (1390 bis 21), mil trescientos noventa bis cuarenta y uno (1390 bis 41) del Código de Comercio, de manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes: -----

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, ante cualquier autoridad ya sea judicial, administrativa, del trabajo y cualquier otra, inclusive el juicio de amparo. -----
- b) Para transigir.-----
- c) Para comprometer en árbitros.-----
- d) Para absolver y articular posiciones.-----
- e) Para recusar.-----
- f) Para recibir pagos.-----
- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

II.- PODER ESPECIAL para que, en funciones de Coordinador Jurídico, actúe en nombre y representación de Morena Partido Político Nacional, acuda ante Órganos Electorales, administrativos, jurisdiccionales nacionales, federales y estatales. -----

III.- PODER ESPECIAL para que, en funciones de Coordinador Jurídico, en nombre y representación de Morena Partido Político Nacional, acuda ante organismos internos del Partido Morena. -----

IV.- PODER ESPECIAL PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES siempre que los mismos se refieran a las facultades descritas en el presente instrumento. -----

VII.- VIGENCIA DEL PODER.- La vigencia del poder es de tres años de conformidad con lo establecido por el artículo tres mil nueve (3009) del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

----- CERTIFICACIÓN. -----

YO, EL NOTARIO DOY FE que el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha sido enterado por el suscrito notario del contenido y alcance legal de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que estando de acuerdo con la misma, está conforme en proporcionar sus:-----

-----G E N E R A L E S-----

**MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, "EL PODERDANTE"**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio



LIC. JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO  
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO

7

en el inmueble ubicado en COL. AGRICOLA ORIENTAL 08500, IZTACALCO, CDMX, con Registro Federal de Contribuyentes DECM720617TD4, con Clave Única de Población (CURP) número DECM720617HCMLRR00, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1718749379, documento que en copia certificada se manda agregar al apéndice del protocolo como anexo "A", pasando a formar parte del mismo. -----

DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.-----

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con fundamento en el artículo 17 Fracción XII apartado A, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, lo cual también declara el compareciente, por tanto no implica obligación alguna de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

-----AVISO DE PRIVACIDAD-----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con fundamento en el artículo 15 y demás relativos, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta Notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Así mismo les informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.----

YO, EL NOTARIO, COMO ES DE LEY DOY FE Y CERTIFICO: -----

A).- De la veracidad de lo asentado en el presente Instrumento.-----

B).- Que identifiqué plenamente al compareciente, a quién le atribuyo capacidad legal para obligarse y contratar válidamente, sin que me conste nada en contrario.-----

339



C).- En relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, el compareciente manifestó ser causante del mismo y encontrarse al corriente en su pago, sin habérmelo justificado, por lo que les hice saber las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en materia fiscal.-----

D).- Que lo inserto y relacionado en este Instrumento, concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista y devolví a su presentante por serle necesarios para otros usos.-----

E).- Que leí al otorgante, en voz alta, esta Escritura por el suscrito Notario, quien enterado de su valor y fuerza legal, y que conforme con la misma lo firma para debida constancia. -----

DOY FE.-----

Jean Paul Huber Olea y Contró. Firma. -----

El poderdante. Firma. -----

Jean Paul Huber Olea y Contró. Firma. -----

Sello de autorizar. -----

-----I N S E R T O-----

*Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal: En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----*

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----*

*-En los poderes generales, para ejercitar actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----*

*-Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----*

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----*

*Artículo 3008 del Código Civil en el Estado de Coahuila: En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----*

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----*

*En los poderes generales, para ejercitar actos de dominio, bastará que se den*



LIC. JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO  
SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO

9



341

con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

(Fin de la transcripción).-----

Los documentos que se anexan en copia fotostática al Testimonio de la presente Escritura, corresponden a los originales que obran agregados al Apéndice de mi Protocolo con el número de orden.-----

JEAN PAUL HUBER OLEA Y CONTRÓ, titular de la Notaría Número 124 en el Distrito Notarial de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, expido el primer testimonio, primero en su orden para el Apoderado **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en un total de nueve (09) páginas.-----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-----

Doy fe.-----

Jean Paul Huber Olea y Contró.-----





MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CONFIDENCIAL / CONFIDENTIAL


 NOMBRE: DELGADO CARRILLO MARIO MARTIN DOBANDA  
 CUIL: ACQUICELA ORIENTAL 35001  
 ESTADO: COahuila de Zaragoza  
 MUNICIPIO: DELGADO CARRILLO  
 LOCALIDAD: DELGADO CARRILLO

IDENTIFICACION: 17061117  
 FECHA: 01/02/11








10MEX1718749579<<1838070000505  
 7206177H2812313MEX<06<<08139<6  
 DELGADO<CARRILLO<<MARIO<MARTIN







Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020.

**LIC. CARLOS H. SUÁREZ GARZA**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO**  
**DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**  
**DENOMINADO MORENA ANTE**  
**EL CONSEJO GENERAL DEL INE**  
**Presente**

Con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; me refiero a la resolución incidental de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de veinte de agosto del presente año, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaído en el expediente SUP-JDC-1573/2019, mediante la cual se establecieron los efectos siguientes:

*"Efectos.*

*Con base en lo anterior se establecen los siguientes efectos:*

*1. Como consecuencia de la ineffectividad de los actos desplegados por el órgano atinente del partido, lo acotado de los tiempos para la realización de la elección correspondiente (considerando que esta Sala Superior ordenó que la renovación del CEN se llevará a cabo a más tardar el treinta y uno de agosto próximo) el hecho de que en las diversas resoluciones emitidas se ha evidenciado que no existen condiciones internas para la autoorganización del partido y a efecto de salvaguardar los derechos de la militancia, esta Sala Superior estima que lo conducente es ordenar al Consejo General del INE encargarse de la renovación de presidencia y secretaría general del instituto político.*

*(...)*

*Para cumplir con la sentencia se debe atender a lo siguiente:*

*1. Por encuesta abierta se deberá entender aquella que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes de MORENA, para la elección de presidencia y secretaría general del partido.*

*(...)*

*2. El INE se deberá encargar de la realización de la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes del partido, para la elección de presidencia y secretaría general, en los términos del punto 1 anterior, tomando en cuenta lo siguiente:*

*a) Deberá concluirse la elección de presidente y secretario general de MORENA a más tardar en cuarenta y cinco días naturales a partir de la notificación de la presente resolución.*

*(...)*

*f) Declarará a las personas que conforme a los resultados de la encuesta resulten ganadoras y las inscribirá en sus registros correspondientes.*

*(...)"*





Al respecto, el nueve y veintitrés de octubre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos de este Instituto aprobó los acuerdos siguientes:

- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA PÚBLICA ABIERTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA (INE/ACPPP/10/2020).
- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS RESULTADOS DE LA NUEVA ENCUESTA POR TRASLAPE DE INTERVALOS DE CONFIANZA PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA (INE/ACPPP/11/2020).

Mismos que fueron notificados a dicha Sala el diez y veinticuatro de octubre del año que transcurre.

Ahora bien, el día de la fecha, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el incidente de incumplimiento citado lo que se transcribe a continuación:

**"RESUELVE**

(...)

*SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, a través de su área competente, debe inscribir a Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente y a Minerva Citlalli Hernández Mora como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en los registros correspondientes y para todos los efectos a que haya lugar, en los términos precisados en la presente resolución.*

(...)"

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral procedió a inscribir en el libro de registro que para tal efecto lleva a los CC. **Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena**, respectivamente.

Finalmente, no omito mencionar que la integración actual del mencionado Comité es la que se enlista a continuación:

NOMBRE	CARGO
C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO	PRESIDENTE
C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA	SECRETARIA GENERAL
C. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN





NOMBRE	CARGO
C. CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA
C. ENRIQUE DOMINGO DUSSEL AMBROSINI	SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACION POLÍTICA
C. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ	SECRETARIO DE JÓVENES
C. CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA	SECRETARIA DE MUJERES
C. ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ	SECRETARIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
C. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	SECRETARIA DE INDÍGENAS Y CAMPESINOS
C. ARTEMIO ORTIZ HURTADO	SECRETARIO DEL TRABAJO
C. GONZALO MACHORRO MARTÍNEZ	SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN
C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA IBARRA	SECRETARIO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
C. JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ	SECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROYECTO DE NACIÓN
C. MARTÍN SANDOVAL SOTO	SECRETARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDEALES Y VALORES MORALES, ESPIRITUALES Y CIVICOS
C. HORTENSIA SÁNCHEZ GALVÁN	SECRETARIA DE ARTE Y CULTURA
C. HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO	SECRETARIO DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES, LA SOBERANÍA, EL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO NACIONAL
C. ADOLFO VILLARREAL VALLADARES	SECRETARIO DE BIENESTAR
C. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO	SECRETARIO DE COMBATE A LA CORRUPCION
C. FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE	SECRETARIO DE COOPERATIVISMO, ECONOMÍA SOLIDARIA Y MOVIMIENTOS CIVILES Y SOCIALES
C. MARTHA GARCÍA ALVARADO	SECRETARIA DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR Y POLÍTICA INTERNACIONAL

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

**A t e n t a m e n t e**

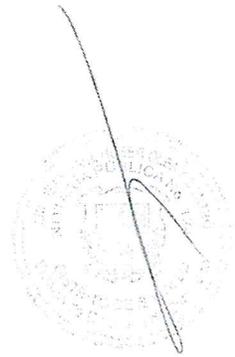
**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
Dra. Adriana M. Faveta Herrera, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtra. Daniela Paola Ravel Cuevas, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Giro Murayama Rondón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y Mtro. Martín Faz Mora, Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
Lic. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin. Para su conocimiento.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Espanza	
Revisó	Lic. Claudia Davalos Padilla	
Elaboró	Lic. Yareni Chávez Jiménez	



FIRMADO POR: BALLADOS VILLAGOMEZ PATRICIO  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 298297  
HASH:  
561A74564A7E22652B7D5C700065C4185A26B98  
B3D053B8F22F5AAC2F2A317D0





<b>REGISTRO NACIONAL DE POBLACION</b>	<b>TRAMITE GRATUITO</b>	<p>Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y utilizados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 a 36 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar y cuidar una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población contenidas en la referida Base de Datos. Dicho Sistema se registró en el Estado de los sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en su contenido podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral y a las Dependencias y Entidades Públicas, para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población y en ejercicio de sus funciones, así como otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales en el dominio de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en Bahía de Santa Barbara 193, Planta Baja, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, así como en los módulos de la CURP cuya ubicación se precisa en la siguiente página electrónica: <a href="http://gob.cer.cia.gob.mx/registro_nacional_poblacion">http://gob.cer.cia.gob.mx/registro_nacional_poblacion</a>, o bien en la Dirección de módulos de la CURP. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimosexto de las Lincamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día de septiembre de 2015.</p>	
<b>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION</b>	<b>ACTA DE NACIMIENTO</b>		
<b>CLAVE</b> DECM720617HCMLRR00	<b>ENTIDAD:</b> COLIMA		
<b>NOMBRE</b> MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO	<b>MUNICIPIO:</b> COLIMA <b>AÑO DE REGISTRO:</b> 1972 <b>NUMERO DE LIBRO:</b> 0001 <b>NUMERO DE ACTA:</b> 01592 <b>NUMERO DE FOJA:</b> <b>NUMERO DE TOMO:</b> 002 <b>CRIP:</b>		
<b>FECHA DE INSCRIPCION</b> 26/08/1999 <b>FOLIO</b> 039946608			

*empleado      doble      recorte*

Autenticidad: 4qgFY8Zw8Qs0HPTPeawq0y7elsUBZfRhKVAVzxNOuQr3hhbXOAh-6760773851147326420742

CURP Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro Civil



MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO  
RESENTE

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2016

a Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

a CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

**ATENTAMENTE**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

**Jean Paul Huber Olea y Contró**, Titular de la Notaría número ciento veinticuatro (124) del distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 9 fracciones II y VII de la Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza certifico que esta copia fotostática en 15 foja(s) es una reproducción fiel y exacta de su original, con la que la comparé y cotejé. Saltillo, Coahuila a 03 de mayo de 2021. Doy fe.-----



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES.**

1. MORENA tiene carácter de partido político nacional a partir del día 9 de julio de 2014, en que le fue otorgado su registro por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG94/2014.
2. El 19 de agosto de 2018 se celebró el V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA en el que se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto, entre otros asuntos.
3. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG1481/2018 aprobó las modificaciones al Estatuto que se mencionan en el punto inmediato anterior. Dicho acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2018.
4. El artículo 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los transitorios de la reforma a esos artículos de 10 de febrero de 2014, establecen que el Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos locales (OPLES), tendrán en sus manos la organización de las elecciones federales y locales, respectivamente.
5. El 5 de marzo de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional emitió Acuerdo, por el cual se aprueba el nombramiento de la Coordinación Jurídica que, entre otras actividades, tiene a su cargo la elaboración de actas, acuerdos y trámites ante las autoridades electorales administrativas, así como jurisdiccionales en representación de nuestro Comité Ejecutivo Nacional.
6. El 7 de septiembre de 2020, inició el proceso electoral federal 2020-2021, asimismo, hay procesos electorales locales en las 32 entidades federativas en las que se someterá a consideración del pueblo la elección de más de veinte mil cargos.
7. El 30 de octubre de 2020, culminó el proceso de renovación de la dirigencia nacional de MORENA ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial





de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC-1573/2019 y sus incidentes, con la inscripción que llevó a cabo el Instituto Nacional Electoral en el libro de registro que para tal efecto lleva a los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente.

8. De conformidad con el artículo 45° del Estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de designar a la Comisión Nacional de Elecciones de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA. Sus integrantes durarán en su encargo tres años. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo quince integrantes.
9. De conformidad con el artículo 46° del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones tiene las siguientes competencias:
  - a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;
  - b. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;
  - c. Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos;
  - d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas;
  - e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;
  - f. Validar y calificar los resultados electorales internos;
  - g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidatos, según lo dispone el Artículo 44° de este Estatuto;
  - h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;
  - i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de





- prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;
- j. Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final;
  - k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidatos de MORENA en las entidades federativas;
  - l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de MORENA.
  - m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.
10. De conformidad con los incisos c), d) y f), del numeral 2 del artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra señala:

Artículo 34.

- 1. ...
- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
  - a) y b). ...;
  - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
  - d) ...;
  - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
  - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Por tanto, es de concluirse que la materia del presente Acuerdo es un asunto interno del partido político; por lo que se entiende en el espectro de la libre autodeterminación de nuestro instituto político, ya está vinculado con el cumplimiento de sus documentos básicos.

11. El 13 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 45° del Estatuto de Morena, el Comité Ejecutivo Nacional emitió Acuerdo, por el cual designa





a la Comisión Nacional de Elecciones, integración que, posteriormente, se registró de manera debida ante el Instituto Nacional Electoral.

12. El 8 de febrero de 2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante oficio CEN/MDC/003-BIS/2021, con fundamento en lo previsto en el artículo 38°, inciso a. del Estatuto de Morena, aprobó el nombramiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, como Encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica que, entre otras actividades, tiene a su cargo la elaboración de actas, acuerdos y trámites ante las autoridades electorales administrativas, así como jurisdiccionales en representación de nuestro Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo anterior, en términos del artículo 46°, del Estatuto de Morena, y con base en lo previsto en el Acuerdo emitido en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de cinco de marzo de dos mil veinte, por el cual se aprueba el nombramiento de la Coordinación Jurídica que, entre otras actividades, tendrá a su cargo la elaboración de actas, acuerdos y trámites ante las autoridades electorales administrativas así como jurisdiccionales en representación de nuestro Comité Ejecutivo Nacional, así como en lo dispuesto mediante oficio CEN/MDC/003-BIS/2021, de 8 de febrero de 2021 se:

### ACUERDA

**ÚNICO.** La representación jurídica de la Comisión Nacional de Elecciones de este partido político recaerá en la persona que sea titular de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, o bien, en la o el Encargado del Despacho de la referida Coordinación, con la finalidad de realizar todo tipo de trámites y rendir informes ante las autoridades electorales administrativas, así como jurisdiccionales con la finalidad de salvaguardar en todo momento las actuaciones que sean competencia de esta Comisión Nacional de Elecciones.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2021

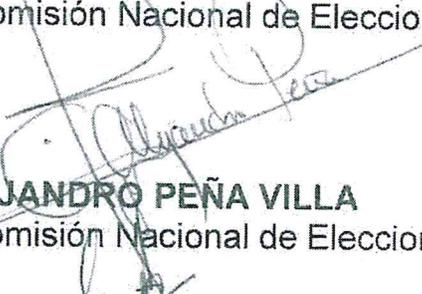


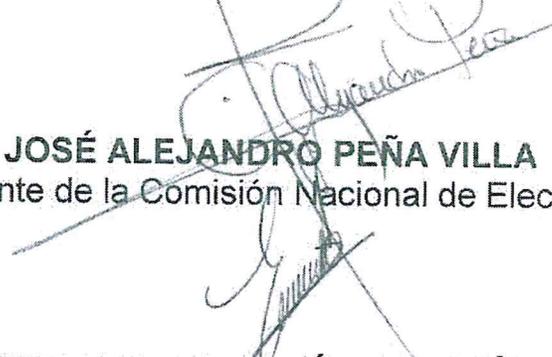
**SUSCRIBEN**

  
**MARIO DELGADO CARRILLO**  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones



  
**CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**  
Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional e  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

  
**JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA**  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

  
**ESTHER ARACELY GÓMEZ RAMÍREZ**  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

  
**CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

**Jean Paul Huber Olea y Contró**, Titular de la Notaría número ciento veinticuatro (124) del distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 9 fracciones II y VII de la Ley del Notariado para el Estado de Coahuila de Zaragoza certifico que esta copia fotostática en 5 foja(s) es una reproducción fiel y exacta de su original, con la que la comparé y cotejé. Saltillo, Coahuila a 14 de quinto de 2021. Doy fe.-----





Ciudad de México, 14 de septiembre de 2021



**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente:** CNHJ-OAX-680-2020

**14/SEP/2021**

**Actor:** Sesul Bolaños López

**morenacnhj@gmail.com**

**Denunciado:** Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca

**Asunto:** Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **14 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

## **PONENCIA III**

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2021

### **Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-OAX-680-2020**

**Actor:** Sesul Bolaños López y otros

**Denunciado:** Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca

**Asunto:** Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por los **CC. Sesul Bolaños López y otros** de 4 de noviembre de 2020, y recibido vía correo electrónico en esa misma fecha en contra de la C. Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por los CC. Sesul Bolaños López y otros y remitida vía correo electrónico a esta Comisión Nacional el día 4 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO.- Del acuerdo admisión.** La queja presentada por los CC. Sesul Bolaños López y otros se registró bajo el número de expediente CNHJ-OAX-680-2020 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de noviembre de 2020.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** El día 2 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta de la C. Elsa Martínez Luis a la queja interpuesta en su contra.

**CUARTO.- De la vista a los actores y su desahogo.** Mediante acuerdo de vista de 8 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado a los CC. Sesul Bolaños López y otros del escrito de respuesta presentado por la denunciada, recibiendo respuesta vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2020.

**QUINTO.- De la búsqueda de la conciliación entre las partes.** Con fecha 15 diciembre de 2020, esta Comisión Nacional emitió y notificó el acuerdo para la búsqueda de la conciliación entre las partes, **sin que existiera consenso mutuo.**

**SEXTO.- De la audiencia estatutaria de manera virtual.** Por acuerdo de 11 de agosto de 2021, este Órgano de Justicia Partidista cito a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 24 de agosto de 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: ZOOM.

#### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-OAX-680-2020, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 34 del Reglamento de la CNHJ.

---

<sup>1</sup> Reglamento de la CNHJ en adelante.

- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 35 del Reglamento de la CNHJ.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-OAX-680-2020**.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo como en Derecho corresponda.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-109/2021**

**ACTOR:** JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA MACÍAS LEAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO NACIONAL DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 14 de septiembre del 2021

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-109/2021**

**ACTOR: JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA  
MACÍAS LEAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
NACIONAL DE MORENA**

**ASUNTO: Acuerdo de vista**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación presentado por el CONSEJO NACIONAL DE MORENA, de fecha 13 de septiembre de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** - Se tiene a la parte demandada dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por la C. **BERTHA ELENA LUJÁN URANGA**, en su calidad de **Presidenta del Consejo Nacional de Morena**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de regularización de fecha 10 de septiembre del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, a los CC.

**JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA MACÍAS LEAL**, con el escrito de cuenta presentado por el **CONSEJO NACIONAL DE MORENA** para que, en el plazo de **03 días hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

“Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.”

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Agréguese a los autos el presente acuerdo** dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** al CONSEJO NACIONAL DE MORENA de MORENA dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Vista a la actora.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, **dese vista** a la actora y córrase traslado con la contestación del denunciado, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga,

**apercibida** que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-MEX-2189/2021

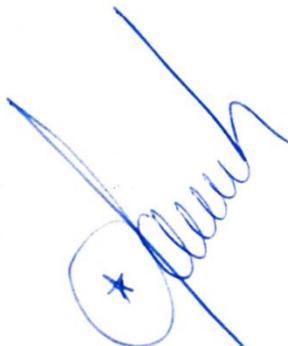
**ACTORES:** OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO  
Y OTRO.

**ACUSADOS:** HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y OTRO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fe de Erratas emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 14 de septiembre de 2021



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**

**PONENCIA V**

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-2189/2021

**ACTOR:** OSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO  
Y OTROS.

**ACUSADOS:** HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y  
FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE.

**ASUNTO:** Se emite Fe de Erratas

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el acuerdo de admisión y vista emitida el 28 de abril por esta Comisión Nacional en la que se manifestó lo siguiente:

**FE DE ERRATAS**

**Donde dice:**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-2189-2021

**Debe decir:**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-2189-2021

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** - Notifíquese a las partes y demás interesados en el presente asunto para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** - Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano jurisdiccional partidario, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) Del reglamento de la CNHJ.

### CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2021

**Expediente:** CNHJ-VER-243/21

**Actor:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**Acusados:** Yair Ademar Domínguez Vázquez,  
José Ángel Echeverría Escamilla y Carol  
Esbeidy Conde Martínez

**Asunto:** Se notifica acuerdo de cierre de  
instrucción

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

#### **A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **15 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 15 de septiembre de 2021

**Procedimiento Sancionador de Oficio**

**Expediente: CNHJ-VER-243/21**

**Actor:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**Acusados:** Yair Ademar Domínguez Vázquez, José Ángel Echeverría Escamilla y Carol Esbeidy Conde Martínez

**Asunto:** Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado motivo del procedimiento intrapartidario de oficio de fecha 3 de marzo de 2021, iniciado en contra de los CC. Yair Ademar Domínguez Vázquez, José Ángel Echeverría Escamilla y Carol Esbeidy Conde Martínez por supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.- De la Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante **sentencia de 16 de diciembre de 2020** emitida por la **Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaída en el expediente **SX-JDC-399/2020 y SX-JDC-400/2020 acumulado** se determinó ordenar a esta Comisión Nacional que determinara en plenitud de atribuciones y en estricto apego al debido proceso y derecho de audiencia, la situación jurídica que debe prevalecer sobre los CC. Yair Ademar Domínguez Vázquez, José Ángel Echeverría Escamilla y Carol Esbeidy Conde Martínez respecto a la integración y titularidad de las secretarías del CEE en Veracruz.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la recepción de la Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 18 de diciembre de 2020, fue recibida físicamente en la Sede Nacional de nuestro

partido, con número de **folio 002290** la determinación referida en el **ANTECEDENTE ÚNICO**.

**SEGUNDO.- Del acuerdo de inicio de procedimiento de oficio.** El 3 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio en contra de los CC. Yair Ademar Domínguez Vázquez, José Ángel Echevarría Escamilla y Carol Esbeidy Conde Martínez por medio del cual le otorgó el número de expediente **CNHJ-VER-243/21**.

**TERCERO.- De la contestación al procedimiento de oficio.** El día 11 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de los CC. Yair Ademar Domínguez Vázquez, Ángel Echevarría Escamilla y Carol Esbeidy Conde Martínez al procedimiento de oficio iniciado en su contra.

**CUARTO.- De la Audiencia Estatutaria de manera virtual.** Por acuerdo de 17 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional citó a los acusados a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 24 de marzo del 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-VER-243/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 34 del Reglamento de la CNHJ.

---

<sup>1</sup> Reglamento de la CNHJ en adelante.

- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 35 del Reglamento de la CNHJ.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-VER-243/21**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada, los **CC. Yair Ademar Domínguez Vázquez, José Ángel Echeverría Escamilla y Carol Esbeidy Conde Martínez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO



Ciudad de México, 15 de septiembre de 2021



**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente:** CNHJ-OAX-712-2020

**15/SEP/2021**

**Actor:** Irma Juan Carlos

**morenacnhj@gmail.com**

**Denunciado:** Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca

**Asunto:** Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **15 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

## **PONENCIA III**

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2021

### **Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-OAX-712-2020**

**Actor:** Irma Juan Carlos

**Denunciado:** Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca

**Asunto:** Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Irma Juan Carlos** de 13 de octubre de 2020, y recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, en contra de la C. Elsa Martínez Luis, en su calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la C. Irma Juan Carlos y remitida a esta Comisión Nacional el día 13 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.- Del acuerdo admisión.** La queja presentada por la C. Irma Juan Carlos se registró bajo el número de expediente CNHJ-OAX-712-2020 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 25 de noviembre de 2020.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** El día 2 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta de la C. Elsa Martínez Luis a la queja interpuesta en su contra.

**CUARTO.- De la vista a la actora y su desahogo.** Mediante acuerdo de vista de 8 de diciembre de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado a la C. Irma Juan Carlos del escrito de respuesta presentado por la denunciada, recibiendo respuesta vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2020.

**QUINTO.- De la búsqueda de la conciliación entre las partes.** Con fecha 15 diciembre de 2020, esta Comisión Nacional emitió y notificó el acuerdo para la búsqueda de la conciliación entre las partes, **sin que existiera consenso mutuo.**

**SEXTO.- De la audiencia estatutaria de manera virtual.** Por acuerdo de 11 de agosto de 2021, este Órgano de Justicia Partidista cito a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 25 de agosto de 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: *ZOOM*.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-OAX-712-2020, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 34 del Reglamento de la CNHJ.
- II. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 35 del Reglamento de la CNHJ.

---

<sup>1</sup> Reglamento de la CNHJ en adelante.

- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-OAX-712-2020**.
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo como en Derecho corresponda.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-152/2020**

**ACTOR: Estela González Ramos**

**ACUSADO: Francisco Xavier Berganza Escorza**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 17 de septiembre de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

### **PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-152/2020**

**ACTOR:** Estela González Ramos

**ACUSADO:** Francisco Xavier Berganza Escorza

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito presentado por la C. Estela González Ramos en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 09 de marzo de 2020 con número de folio de recepción 001002, en contra del C. Francisco Xavier Berganza Escorza, por presuntas conductas contrarias a los principios y estatuto de MORENA.

Dentro del escrito de queja, la parte actora señala entre sus hechos que:

1. Que, presuntamente el C. **Francisco Xavier Berganza Escorza**, presento ante la Comisión Nacional de Elecciones solicitud de registro como precandidato a Presidente Municipal por Pachuca.
2. Que, presuntamente el C. **Francisco Xavier Berganza Escorza**, ha tenido conductas contrarias a la buena fama que deben tener lo que pretenden representar a MORENA
3. Que, presuntamente el C. **Francisco Xavier Berganza Escorza**, ha ejercido violencia contra la mujer, afectando dignidad e integridad física.

4. Que presuntamente el C. **Francisco Xavier Berganza Escorza**, ha realizado alianzas con representantes del régimen de corrupción.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.**

En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*...*

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se***

***buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)***

Y:

***“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

***Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.***

...

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, es **que esta Comisión REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

## **ACUERDAN**

- I. Requirase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

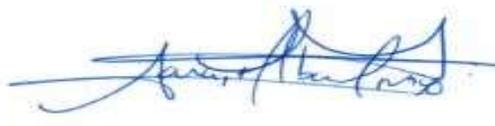
**III. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL  
2021**

**EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-1981/2021**

**ACTORA: MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN**

**DENUNCIADO: JUAN MONTOYA INFANTE**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de No ha lugar.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**C. JUAN MONTOYA INFANTE  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de septiembre del 2021.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

**Expediente: CNHJ-COAH-1981/2021**

**ASUNTO:** Acuerdo de no ha lugar.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido por correo electrónico recibido el 23 de junio de 2021, mediante el cual el **C. JUAN MONTOYA INFANTE** solicita se dé trámite de reconvención en contra de la **C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GÁLVÁN** por supuestos actos de corrupción.

En su escrito el promovente manifiesta:

*“(...) pues en vía de RECONVENCIÓN de OFICIO y de acuerdo los argumentos y agravios este tribunal de oficio deberá de iniciar el procedimiento especial sancionador de expulsión de la actora por actos de corrupción que van en contra del patrimonio del partido y de la integridad política de la militancia de Morena Coahuila.”*

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con el Estatuto de MORENA, sólo pueden acudir ante este órgano jurisdiccional para iniciar un procedimiento sancionador los Protagonistas del Cambio Verdadero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56, que a la letra establece lo siguiente:

*“**Artículo 56°.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA** y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.”*

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio **CEN/SO/402/2021/OF** de fecha 16 de julio, la Secretaría de Organización manifestó lo siguiente:

*“(…) el oficio CNHJ-174-2021 correspondiente al expediente CNHJ-COAH-1981/2021, en el que requiere se informe si se encuentra afiliado el C. Juan Montoya Infante, se refiere lo siguiente:*

*• A ese respecto, por estar la información solicitada, en el ámbito de las atribuciones de esta Secretaría, se hace de su conocimiento que por lo que hace al **C. Juan Montoya Infante** su nombre **no fue localizado en el padrón de militantes.**”*

Es por lo anterior que esta Comisión no se encuentra en la posibilidad de dar trámite a la reconvención promovida por el **C. JUAN MONTOYA INFANTE**, en virtud de que no es militante de MORENA, aunado a ello, dentro de los procedimientos previstos en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no se encuentra prevista la reconvención, sirva de sustento para lo anterior siguiente criterio jurisprudencial:

*“**Jurisprudencia 25/2000***

**RECONVENCIÓN. ES IMPROCEDENTE EN MATERIA LABORAL ELECTORAL.-** Como de las disposiciones que integran el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, las del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se aprecia que tales ordenamientos no contienen precepto alguno que faculte o permita al Instituto Federal Electoral reconvenir al trabajador dentro de un conflicto de carácter laboral, ello origina la improcedencia de la reconvencción que el instituto demandado plantee contra el servidor.

*Tercera Época:*

*Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-022/97. Rafael Humberto Alpuche Delgado. 15 de julio de 1997. Unanimidad de votos.”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **No ha lugar** a la solicitud formulada por el **C. JUAN MONTOYA INFANTE** en su escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el 23 de junio del año en curso.

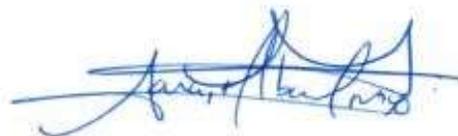
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante, el **C. JUAN MONTOYA INFANTE** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- I. **Publíquese** el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, por un plazo de **3 días** hábiles a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes  
de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2000/2021**

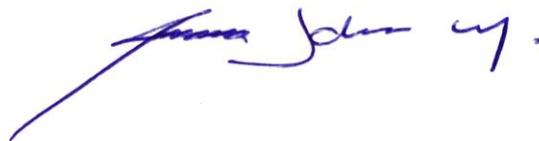
**ACTOR: IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: SANDRA HERNANDEZ ARELLANO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 17 de septiembre del 2021.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-2000/2021

**ACTOR:** IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADO:** SANDRA HERNANDEZ ARELLANO

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por el C. IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ mismo que fue interpuesto vía Oficialía de partes ante este órgano jurisdiccional partidista, en fecha 24 de mayo de 2021, a las 17:25 horas con número de folio 009636 contra de la C. SANDRA HERNANDEZ ARRELLANO, por presuntamente realizar faltas graves contra los documentos básicos de morena.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - De la **Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo

establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*...*

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.*

...

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen*

*una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

#### **ACUERDAN**

- I. Agréguese** al expediente CNHJ-MEX-2000/2021.
- II. Requierase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a

que haya lugar.

**IV. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



Ciudad de México, 20 de septiembre de 2021

**Expediente:** CNHJ-BC-391/21

**Actor:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**Acusados:** Ismael Burgueño Ruíz

**Asunto:** Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

#### **A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **20 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

### **PONENCIA III**

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2021

**Procedimiento Sancionador de Oficio**

**Expediente: CNHJ-BC-391/21**

**Actor:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**Acusado:** Ismael Burgueño Ruiz

**Asunto:** Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado motivo del proceso intrapartidario de oficio de fecha 19 de marzo de 2021, iniciado en contra del C. Ismael Burgueño Ruiz por supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

#### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.- Del acuerdo emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.** El 1 de marzo de 2021, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió acuerdo recaído en el Cuaderno de Antecedentes **CA-01/2021** por medio del cual se acordó dar vista a esta Comisión la totalidad de las constancias y actuaciones del cuaderno de antecedentes, para que se iniciara el procedimiento disciplinario que correspondiera en contra del **C. Ismael Burgueño Ruiz**, en su carácter de Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la recepción del Cuaderno de Antecedentes CA-01/2021.** El 4 de marzo de 2021, fue recibida físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido, con número de **folio 001273** la determinación referida en el ANTECEDENTE ÚNICO y con ella la totalidad de las constancias y actuaciones del cuaderno de antecedentes referido.

**SEGUNDO.- Del acuerdo de inicio de procedimiento de oficio.** El 19 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio en contra del C. Ismael Burgueño Ruíz por medio del cual le otorgó el número de expediente **CNHJ-BC-391/21**.

**TERCERO.- De la contestación al procedimiento de oficio.** El día 25 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta del C. Ismael Burgueño Ruíz al procedimiento de oficio iniciado en su contra.

**CUARTO.- De la Audiencia Estatutaria de manera virtual.** Que en fecha 31 de agosto de 2021, esta Comisión Nacional emitió el acuerdo para la realización de audiencia estatutaria de manera virtual a celebrarse el 10 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

**QUINTO.- De la solicitud de reposición de la audiencia estatutaria de manera virtual.** Que en fecha 10 de septiembre de 2021, se recibió vía correo electrónico escrito signado por el C. Ismael Burgueño Ruíz mediante el cual solicitaba a esta Comisión Nacional reponer la audiencia estatutaria.

**SEXTO.- De la reposición de la audiencia estatutaria de manera virtual.** Mediante acuerdo emitido el 10 de septiembre de 2021, esta Comisión Nacional repuso la audiencia estatutaria de manera virtual estableciendo celebrarla el 15 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella. De misma forma se recibieron diversas pruebas que fueron añadidas al caudal probatorio inicialmente aportado por el denunciado.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 34 del

---

<sup>1</sup> Reglamento de la CNHJ en adelante.

Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### ACUERDAN

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-BC-391/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 34 del Reglamento de la CNHJ.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 35 del del Reglamento de la CNHJ.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-BC-391/21**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada, el **C. Ismael Burgueño Ruiz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**  
**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

Ciudad de México a, 22 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

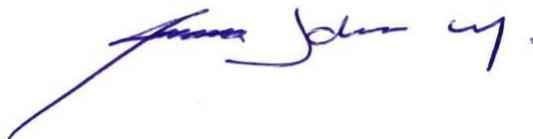
**Expediente:** CNHJ-CHIS-2129/2021

**Asunto:** Se notifica Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 22 de septiembre del 2021.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de  
la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-CHIS-2129/2021

**ACTOR:** JORGE ARMANDO SANCHEZ  
ASCENCIO

**DEMANDADO:** PEDRO RAMIREZ RAMOS

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los  
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por el **C. JORGE ARMANDO SANCHEZ ASCENCIO**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico el 18 de junio de 2021 ante este órgano jurisdiccional partidista, en contra del **C. PEDRO RAMIREZ RAMOS**, a través del cual controvierte que el demandado se fue como candidato al Partido del Trabajo, quien NO rindió contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.

Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - De la presentación del Recurso de Queja.** En fecha 18 de junio de 2021, se recibió vía correo electrónico el recurso de queja promovido por el **C. JORGE ARMANDO SANCHEZ ASCENCIO**, en contra del **C. PEDRO RAMIREZ RAMOS**, a través del cual controvierte que el demandado se fue como candidato al

Partido del Trabajo; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

**SEGUNDO. – Del acuerdo de prevención.** En fecha 11 de agosto de 2021, esta Comisión Nacional, emitió acuerdo de prevención **únicamente** en cuanto a las acusaciones respecto a los supuestos actos de denostación cometidos en contra del Partido Político Morena y sus candidatos.

**TERCERO. - De la admisión del Recurso de Queja.** En fecha 31 de agosto del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja **sólo** en lo referente a las acusaciones de participar como candidato para el Partido del Trabajo, por parte del **C. PEDRO RAMIREZ RAMOS**; mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió a notificar a las partes del acuerdo de admisión emitido en misma fecha y se corrió traslado a la parte demandada, del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

**CUARTO. - De la respuesta de la parte demandada.** Es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señalar que, la parte demanda **no dio contestación** a la queja instaurada en su contra; pues de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional no obra documento alguno por parte de la parte demandada en vía de contestación al recurso de queja promovido en su contra.

Es por lo anterior que, este CNHJ estima pertinente **declarar por prelucido** el derecho de rendir contestación, así como ofrecer pruebas en el presente procedimiento, de la parte demandada el **C. PEDRO RAMIREZ RAMOS**.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** Que de acuerdo con la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La*

comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado*

*entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

**Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.**

**TERCERO.**— Dado que, la parte demanda no dio contestación a la queja instaurada en su contra; **se declara como prelucido** el derecho de rendir contestación, así como ofrecer pruebas en el presente procedimiento, de la parte demandada el **C. PEDRO RAMIREZ RAMOS**.

Lo anterior en virtud de que, el plazo otorgado para rendir dicha contestación a fenecido sin que, los mismos ejercieran su derecho de rendir contestación en tiempo y forma, así como ofrecer pruebas.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I.** Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-CHIS-2129/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II.** **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III.** **Se tiene por precluido el derecho** del **C. PEDRO RAMIREZ RAMOS**, como parte demandada.

**IV. Requirase a las partes**, para que en un término **no mayor a tres días** contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

**V. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional partidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



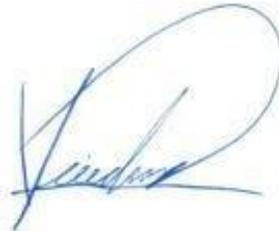
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-485/2020**

**ACTOR: ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS**

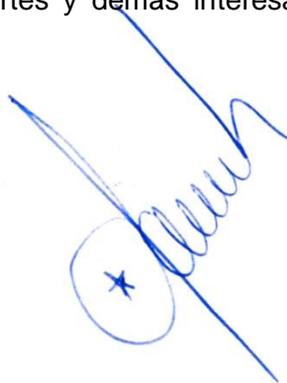
**ACUSADOS: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de Cierre de Instrucción

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de septiembre del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de septiembre del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-485/2020**

**ACTOR: ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS**

**ACUSADOS: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**

**ASUNTO: Se emite Acuerdo De Cierre De Instrucción**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por la **C. Enriqueta Rosalba Hernández Salas**, de fecha 21 de julio de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en misma fecha, el cual se interpone en contra del **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, por presuntas faltas a los principios y estatutos de MORENA.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO. Del Escrito Inicial.** En fecha 21 de julio de 2021, la **C. ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS** presento un escrito de queja vía correo electrónico de esta Comisión Nación Nacional, en contra del **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, por presuntas faltas a los principios y estatutos de MORENA.

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la queja.** Toda vez que el recurso de queja presentado por la **C. ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 20 de agosto de 2020, este órgano de justicia intrapartidario, emito acuerdo de admisión, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

**TERCERO. De las contestaciones.** recibió vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en tiempo y forma, en fecha 03 de septiembre del año en curso, la contestación por parte del acusado, el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**.

**CUARTO. Del acuerdo de Vista.** Con fecha 12 de febrero de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de vista, para hacer del conocimiento de la parte actora las contestaciones remitidas a esta CNHJ, por los acusados, para que en el término de 48 horas manifestaran lo que a su derecho correspondiese.

**QUINTO. De la respuesta a la Vista.** Que, hasta la fecha de emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno referente al acuerdo de vista notificado a la parte actora.

**SEXTO. De las audiencias.** En fecha 10 de agosto de 2021 se llevaron a cabo las audiencias de conciliación y desahogo de pruebas y alegatos, a las 11:00 horas, siendo imposible llevar a cabo la audiencia de conciliación debido a la inasistencia de la parte actora a la misma por lo que, una vez certificada la inasistencia de la misma se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos únicamente con la parte acusada asistiendo a las audiencias previstas en el estatuto a que fueron debidamente citadas las partes.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

***“Artículo 34. La CNHJ, cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la celebración de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución.***

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### **ACUERDAN**

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-MEX-485/2020**, en virtud del artículo 34 del Estatuto de MORENA.

- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia, de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-485/2020**, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- IV. **Notifíquese** el presente a la **C. ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS**, como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente al **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días hábiles** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

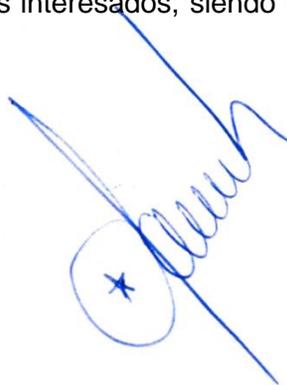
**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-586/2020**

**ASUNTO:** Se notifica Requerimiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de septiembre del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de septiembre del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-586/2020**

**ACTOR: YOLANDA ZARCO JAIMES**

**ACUSADA: ESMERALDA ARELLANO SOTELO**

**ASUNTO: Se emite Requerimiento.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. YOLANDA ZARCO JAIMES**, de fecha 12 de agosto de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en misma fecha, el cual se interpone en contra de la **C. ESMERALDA ARELLANO SOTELO**, por presuntas faltas a los principios y estatutos de MORENA.

Asimismo, se da cuenta de la audiencia celebrada en fecha 21 de septiembre de 2021, misma donde la parte acusada realizó la solicitud de que la actora, es decir, la C. Yolanda Zarco Jaimes, exhibiera la documentación necesaria con la que se acreditara la personalidad de la misma con respecto al partido, siendo un requisito necesario para el trámite de dicho mecanismo; asimismo la parte actora no demostró poseer documento alguno de manera inmediata para su exhibición por lo que;

Una vez realizada la búsqueda en el sistema SIRENA<sup>1</sup>, no se encontró registro de la misma con la que se acreditase la afiliación a nuestro partido, por lo que esta comisión estima necesario, toda vez que es un requisito indispensable para la interposición de una queja en virtud de artículo 19° inciso b), del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se

**REQUIERE**

**UNICO.** Proporcionar los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA, esto en virtud de lo solicitado por la parte actora, apercibiendo

---

<sup>1</sup> **SIRENA:** Sistema Electrónico de Registro Nacional de **Afiliados** de **MORENA**

a la misma para que, en caso de no remitir los mismo, el presente procedimiento puede resultar en su nulidad.

Con el objetivo de evitar mayores dilaciones y garantizar una justicia pronta y expedita, **esta Comisión establece un plazo de 3 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para desahogar el requerimiento en los términos ya establecidos.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### **ACUERDAN**

- I. **Se requiere a la C. YOLANDA ZARCO JAIMES**, proporcione a esta Comisión la información señalada en el Considerando **UNICO** del presente Acuerdo.
- II. **Se otorga** un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado remita lo requerido.
- IV. **Notifíquese como** corresponda a la **C. SANDRA MARIA ORDAZ OLIVER**, el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.
- V. **PUBLIQUESE**. Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-109/2021**

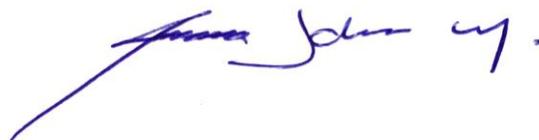
**ACTOR:** JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA MACÍAS LEAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO NACIONAL DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de septiembre del 2021.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-109/2021

**ACTOR:** JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA MACÍAS LEAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO NACIONAL DE MORENA

**ASUNTO:** Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por los CC. JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA MACÍAS LEAL mismo que fue interpuesto vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidista, en fecha 13 de enero de 2021 ante este órgano jurisdiccional partidista, en contra del CONSEJO NACIONAL DE MORENA, por “LA PRESUNTA OMISIÓN COMETIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE MORENA, AL INCUMPLIR CON LO QUE ORDENÓ EL INE EN LA RESOLUCIÓN DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

...

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles*

*después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*”

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.*

...

*Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la

Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

- I. Agréguese** al expediente CNHJ-NAL-109/2021.
- II. Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo,

manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

- III. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente:** CNHJ-MEX-2198/21

**Actor:** Laura Beatriz Bobadilla Jardón

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaria de Organización  
del Comité Ejecutivo Nacional

**Asunto:** Se notifica acuerdo de cierre de instrucción

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de cierre de instrucción** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **24 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

### **PONENCIA III**

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2021

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-MEX-2198/21**

**Actor:** Laura Beatriz Bobadilla Jardón

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Secretaría de Organización  
del Comité Ejecutivo Nacional

**Asunto:** Acuerdo de cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del procedimiento recaído en el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja promovido por la **C. Laura Beatriz Bobadilla Jardón** a través del cual controvierte la presunta omisión de ser registrada en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

#### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.- Del acuerdo de reencauzamiento.** Mediante **acuerdo plenario de 14 de septiembre de 2021** emitido por el **Tribunal Electoral del Estado de México** y recaído en el expediente **JDCL/519/2021**, se reencauzó a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano** promovido por la **C. Laura Beatriz Bobadilla Jardón**.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por la **C. Laura Beatriz Bobadilla Jardón** y remitida a esta Comisión Nacional el día 14 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.- Del acuerdo admisión.** La queja presentada por la **C. Laura Beatriz Bobadilla Jardón** se registró bajo el número de expediente **CNHJ-MEX-2198/21** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 21 de septiembre de 2021.

**TERCERO.- Del informe rendido por el órgano responsable.** El día 23 de septiembre de 2021, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico el informe rendido por parte de la Autoridad Responsable.

**CUARTO.- De la vista a la actora.** El 23 de septiembre de 2021, se practicó vista a la actora de la respuesta brindada por la responsable sin que se desahogara la misma.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que una vez que las partes han hecho valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es **proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso**, ello con fundamento en el artículo 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente CNHJ-MEX-2198/21, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda**, ello con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y 3 párrafo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MEX-2198/21**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. Laura Beatriz Bobadilla Jardón** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, **la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos a las cuales se le han practicado las

diligencias de notificación durante la sustanciación del presente procedimiento.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2021

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente:** CNHJ-CM-2087/21

**Actor:** Pedro Agustín Salmerón Sanginés

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Mario Martín Delgado Carillo; en su calidad de  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

**Asunto:** Se notifica acuerdo

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2021

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-CM-2087/21**

**Actor:** Pedro Agustín Salmerón Sanginés

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**

Mario Martín Delgado Carillo; en su calidad de  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

**Asunto:** Acuerdo de trámite de recusación

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la recusación promovida por el C. Pedro Agustín Salmerón Sanginés de 30 de agosto de 2021, en contra de la C. Donají Alba Arroyo; integrante de este órgano jurisdiccional partidista.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA y en el Título Cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina dar **trámite** al escrito de recusación motivo del presente acuerdo

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las

quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- De la materia de recusación.** Que tal como se desprende de la sola lectura de la recusación presentada, a juicio del actor existe, por parte de la C. Donají Alba Arroyo; integrante de este órgano colegiado jurisdiccional, *“parcialidad y conflicto de intereses en favor del denunciado, de quien fue compañera de fórmula durante su campaña para la presidencia de morena”*.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el Título Cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Dar trámite** a la recusación promovida por el **C. Pedro Agustín Salmerón Sanginés** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y el Título Cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-CM-2087/21**.
- III. Dese vista a la C. Donají Alba Arroyo** de la recusación promovida en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que manifieste lo que a su derecho convenga.  
  
Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente manifestándole que, de no dar respuesta en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.
- IV. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Pedro Agustín Salmerón Sanginés** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en autos del juicio principal a las cuales se hubieren practicado las diligencias de notificación durante la sustanciación del procedimiento, así como a las que se hubiesen señalado posteriormente.
- V. Notifíquese el presente acuerdo a la C. Donají Alba Arroyo**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor

en su recusación, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**  
**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-109/2021**

**ACTOR:** JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA  
MACÍAS LEAL

**AUTORIDAD**      **RESPONSABLE:**      CONSEJO  
NACIONAL DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de septiembre del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-109/2021**

**ACTOR: JOEL OVIEDO GÁMEZ Y CLAUDIA  
MACÍAS LEAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
NACIONAL DE MORENA**

**ASUNTO: Acuerdo de vista**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de fecha 27 de septiembre de 2021 en donde los actores realizan manifestaciones respecto de los Mecanismos para la Solución de Controversias, dentro del Expediente CNHJ-NAL-109/2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidario.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** - En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista, a los CC. **Integrantes del Consejo Nacional de Morena**, con el escrito de cuenta presentado por la parte actora para que, en el plazo de **03 días hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo** manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, dicho artículo establece:

“Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.”

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto

de MORENA y artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Vista a la parte demandada** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, **dese vista** a la demandada y córrase traslado con la contestación del denunciado, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, **apercibida** que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para realizarlo.
- IV. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

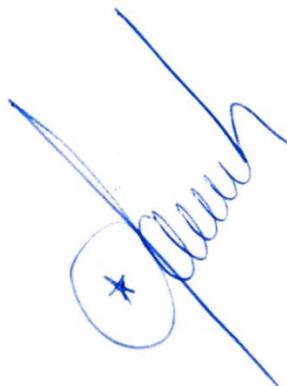
**EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-2132/2021**

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de Cierre de Instrucción.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de septiembre del 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



**PONENCIA V.**

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-2132/2021**

**ACTOR: LUIS NORBERTO VÁZQUEZ LUCAS.**

**ACUSADO: JOSÉ MANUEL BELLO MORA.**

**ASUNTO: Acuerdo de Cierre de Instrucción**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas** en su carácter de militante y Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla, de fecha 12 de agosto del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 12 de agosto de 2021, mediante el cual se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del C. José Manuel Bello Mora, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas desplegadas por el hoy acusado que considera el actor constituyen violaciones a los mismos.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de cierre de instrucción**, en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Acuerdo de Admisión de la queja.** Mediante acuerdo de fecha 16 de agosto de 2021, esta Comisión dictó la admisión del recurso de queja presentado por por el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas** en su carácter de militante y Secretario de Jóvenes del Comité

Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla, de fecha 12 de agosto del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 12 de agosto de 2021, mediante el cual se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del C. José Manuel Bello Mora, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas desplegadas por el hoy acusado que considera el actor constituyen violaciones a los mismos

**SEGUNDO. De la contestación al recurso de queja.** El **C. José Manuel Bello Mora**, en su carácter de militante del partido político Morena y parte acusada en el presente expediente, dio contestación a la queja interpuesta en su contra como fue requerido en el acuerdo de admisión de fecha 16 de agosto de 2021, y por medio del cual da contestación a los puntos requeridos y hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

**TERCERO. Del acuerdo de Vista.** En fecha 23 de agosto de 2021, se corrió traslado del escrito de contestación de demanda presentado por el **C. José Manuel Bello Mora**, a la parte actora, el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas** para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna al respecto.

**CUARTO.** Que, transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte actora, el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas**, mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2021, a efecto de realizar manifestaciones en relación a la contestación al recurso de queja presentado por el **C. José Manuel Bello Mora**, por lo que, con fundamento en los artículos 20 y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para hacerlo valer con posterioridad.

**CUARTO. De las audiencias estatutarias.** Que, con fecha 21 de septiembre de 2021, tuvieron verificativo las audiencias estatutarias establecidas en el artículo 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Aperturada la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en la que compareció el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas** por su propio derecho, así mismo, se certificó la comparecencia del **C. José Manuel Bello Mora**, en su carácter de militante de Morena y parte acusada en el presente expediente, desahogándose todas y cada una de las etapas correspondientes a la mencionada diligencia y sin que se haya podido celebrarse un acuerdo conciliatorio.

**SEXTO.** Que, una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que esta Comisión se ha pronunciado de las pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora, al encontrarse debidamente sustanciado el

presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 35° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“Artículo 35. La CNHJ podrá dictar las medidas necesarias para mejor proveer, y deberá emitir resolución en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la Audiencia estatutaria.”**

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-PUE-2132/2021**, en virtud del artículo 35 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**SEGUNDO. Procédase** a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

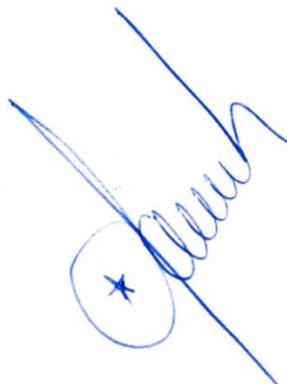
**EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-2170/2021**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de requerimiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de requerimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de septiembre del 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-2170/2021

**ACTOR:** RUBÉN RAMOS ANAYA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JOSÉ ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de requerimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones del presente recurso queja presentado por el C. Rubén Ramos Anaya en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Coroneo, Guanajuato, y recibido ante la Oficialía de Partes de este instituto político con fecha 15 de junio del 2021, mediante el cual se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del C. José Alberto Chaparro Sánchez, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **acuerdo de requerimiento**, en virtud de los considerandos siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, presentado por el C. Rubén Ramos Anaya en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Coroneo, Guanajuato, y recibido ante la Oficialía de Partes de este instituto político con fecha 15 de junio del 2021, mediante el cual se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del C. José Alberto Chaparro Sánchez, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena,

tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas desplegadas por el hoy acusado que considera el actor constituyen violaciones a los mismos afectando de manera directa al patrimonio del Partido.

**SEGUNDO.** El **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, en su carácter de parte acusada en el presente expediente, dio contestación a la queja interpuesta en su contra mediante escrito recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional con fecha 07 de septiembre de 2021, desahogando requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha 30 de agosto de 2021.

**TERCERO.** Que, mediante acuerdo de vista de fecha 08 de septiembre de 2021, se corrió traslado del escrito de contestación remitido por el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, a la parte actora, el **C. Rubén Ramos Anaya** para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna al respecto.

**CUARTO.** Que, visto el estado procesal que guardan las actuaciones en el expediente al rubro citado, en el que se desprende que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte actora, el **C. Rubén Ramos Anaya**, mediante proveído de fecha 08 de septiembre de 2021, a efecto de realizar manifestaciones en relación al escrito de contestación remitido por el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, en su carácter de parte acusada en el presente procedimiento sancionador ordinario, por lo que, con fundamento en los artículos 20 y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tiene por precluido el derecho de la parte actora para hacerlo valer con posterioridad.

**QUINTO.** Que, visto el estado procesal que guardan las actuaciones en el expediente al rubro citado, se desprende que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que esta Comisión procede evaluar las pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 del Estatuto de Morena.

**SEXTO.** Que, del contenido del escrito de contestación a la queja presentado por el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, se desprende su intención de que esta Comisión ordene la comparecencia de los **CC. Ulises Pérez Díaz, Nayeli Hernández Sarabia, Santiago Leonel Lizárraga Tovar, Yessenia Tovar Granados, Antonio Reyes Martínez, Paulino Piña Lizárraga, Pedro Tovar Mondragón, Yolanda Rivera Aguilar, Jesús Pacheco Dorantes, Gustavo Ruiz Torres, María Elena Villanueva Cantú, Monserrat Rivera Guerrero, Saraí Ramos Lizárraga, Ernesto Alaniz Sánchez, Lucina Piña Gómez, José Manuel Caballero**

**Elizondo, Ricardo Mondragón Beltrán, Paulina Sánchez Esquivel, Raúl Beltrán Yáñez, Roberto Carlos González Villanueva**, sin embargo, su escrito resulta ser impreciso y poco claro en relación a la causa de su pedir.

Por lo que esta Comisión considera procedente requerir a la parte acusada por el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que aclare su escrito de contestación a la queja, específicamente el apartado de pruebas, con relación al ofrecimiento de los medios probatorios que pretende allegar a esta representación y cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, siendo que no se encuentran contempladas en dicho ordenamiento la de declaración de parte, careo, y en caso de la testimonial deberá establecerse de forma clara su ofrecimiento, quedando obligado el oferente a presentar a las y/o los testigos ofrecidos el día y hora que se señale para la celebración de la Audiencia Estatutaria.

Lo anterior, bajo el apercibimiento para el caso de no desahogar el requerimiento ordenado en este acuerdo se desecharán las pruebas que no cumplan con los requisitos previstos en el Título Décimo Primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se requiere a la parte acusada, el **C. José Alberto Chaparro Sánchez**, por para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que aclare su escrito de contestación a la queja, específicamente el apartado de pruebas, con relación al ofrecimiento de los medios probatorios que pretende allegar a esta representación y cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ, lo anterior, de conformidad con lo precisado en el considerando SEXTO del presente proveído.

**SEGUNDO.** Se apercibe a la parte acusada, para el caso de no desahogar el requerimiento ordenado en el presente acuerdo se desecharán las pruebas que no cumplan con los requisitos previstos en el Título Décimo Primero del Reglamento de

la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO



**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-1947/2021**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de trámite.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de trámite emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de septiembre del 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



### **PONENCIA V**

Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2021.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-1947/2021

**ACTOR:** SANDRA ALICIA ORDOÑEZ PÉREZ.

**ACUSADOS:** ARMANDO MONTER JACINTO Y OTROS.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de trámite.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito signado por la parte actora, la **C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez** en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo, de integrante del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Hidalgo, de militante del Partido Político Morena y por su propio derecho, presentado vía correo electrónica con fecha 17 de septiembre de 2021, realizando diversas manifestaciones en relación al acuerdo de vista y requerimiento de fecha 13 de septiembre del presente año emitido por esta Comisión.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de trámite**, en virtud de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Las partes fueron debidamente notificadas vía correo electrónico sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez**, como lo faculta el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**SEGUNDO.** Que, a la fecha de emisión del presente acuerdo esta Comisión no ha recibido escrito de contestación ni rendido informe circunstanciado correspondiente, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de los **CC. Armando Monter Jacinto, Guadalupe Ordaz Calva y Juan Coral García.**

**TERCERO.** Que en el acuerdo de Admisión quedo asentado que se tomaría en consideración dicho informe para resolver la presente litis.

**CUARTO.** Que, con fecha 13 de septiembre del año en curso, se emitió acuerdo de vista y requerimiento a efecto de que la parte actora proporcione a esta Comisión dirección de correo electrónico y/o en caso de que no sea posible, señalar un domicilio postal de los acusados señalados en su escrito inicial de queja, vista que fue desahogada mediante escrito presentado vía correo electrónica con fecha 17 de septiembre de 2021, realizando diversas manifestaciones en relación al acuerdo de vista y requerimiento de fecha 13 de septiembre del presente año.

**QUINTO.** Que, en vista de lo expuesto por la parte actora en su escrito de desahogo de vista y requerimiento presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de fecha 17 de septiembre de 2021, en atención a los principios de **debida diligencia y debido proceso**, se ordena notificar por medio de correo ordinario proporcionado por la actora al **C. Juan Coral García y al C. Guadalupe Ordaz Calva**, asimismo, se ordena notificar por medio de correo electrónico proporcionado por la actora al **C. Armando Monter Jacinto**, lo anterior, a efecto de que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se haga valer de todos y cada uno de los elementos probatorios para encontrarse en la posibilidad de resolver el presente expediente conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena notificar a los **CC. Juan Coral García, Guadalupe Ordaz Calva y Armando Monter Jacinto**, en su carácter de acusados, a efecto de no violentar el principio de debido proceso y garantías de acceso a la justicia de ambas partes, a fin de que dichos acusados den contestación de los actos que se les imputan en el plazo de **cinco días hábiles** y manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de esta Comisión Nacional, bajo el paercibimiento en caso de no dar contestación a la queja instaurada en su contra se tendrá por precluido su derecho de hacerlo con posterioridad y se seguirá el trámite de la misma en rebeldía, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 14 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en base a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece:

***DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO.- De la interpretación sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos***

*Electoral, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen el deber jurídico de establecer en su normativa interna, cuando menos las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que destaca el derecho de audiencia, el cual se debe garantizar en todo acto privativo. Por ello, para cualquier acto que pudiere traer como consecuencia la imposición de una sanción, el partido político debe garantizar al probable afectado el ser escuchado con la debida oportunidad, aun cuando su normativa interna no la establezca, pues en ese caso el derecho deriva de lo dispuesto en los artículos 14 y 41 de la Constitución federal.*

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se da cuenta** del escrito de desahogo de vista y requerimiento y del contenido del formal recurso de queja promovido por la **C. Sandra Alicia Ordóñez Pérez**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Córrasele** traslado del escrito de queja y anexos que se acompañan a los **CC. Juan Coral García y al C. Guadalupe Ordaz Calva** por medio de correo ordinario, y al **C. Armando Monter Jacinto** por medio de correo electrónico, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, de contestación a la queja interpuesta en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-022/2020**

**ACTOR: ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO**

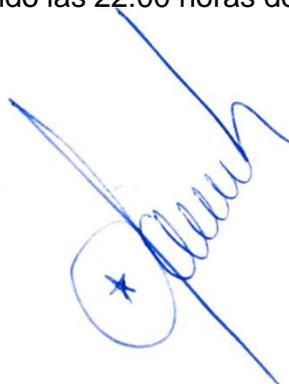
**ACUSADA: ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de requerimiento de ratificación de desistimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 29 de septiembre de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2021.

### **PONENCIA V**

#### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MICH-022/2020

**ACTOR:** ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO

**ACUSADO:** ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de requerimiento de ratificación de desistimiento.

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por el **C. ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO** de fecha 20 de diciembre de 2019, mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político, con número de folio : 006876, interpuesto en contra de **C. ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA**, por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los principios y estatutos de MORENA.

Así mismo se da cuenta del escrito presentado por la C. **ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO** de fecha 27 de septiembre de 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, del cual se desprende lo siguiente:

*“La que suscribe Zenaida Salvador Brigido, con generales establecidos dentro del procedimiento de queja número CNHJ-MICH-022/2020, número de folio: 006876. Por medio del presente y en base al artículo 23, fracción a) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, por este medio presento formalmente desistimiento respecto de la queja presentada el pasado 20 de diciembre de 2019, pues es mi voluntad abandonar tal pretensión y dar por terminado el procedimiento estatutario presentado en contra del Alfredo Ramírez Bedolla .*

*Sin más por el momento y agradeciendo de antemano se dé fin al procedimiento administrativo señalado, les envió un cordial saludo”*

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.**- Que entre los principios rectores del proceso jurisdiccional partidario en los artículos 47, 54, 55,56 y demás relativos y aplicables del estado de MORENA, se establece que para dirimir los conflictos internos es indispensable la voluntad del quejoso o militante como requisito sine qua non para que este órgano jurisdiccional estén condiciones de iniciar y resolver el recurso de queja interpuesto, de manera que cuando esa voluntad deja de existir ,resulta jurídicamente imposible la comunicación del procedimiento, y se debe dar por concluido el asunto sin tomar decisión alguna ni hacer pronunciamiento sobre las pretensiones del actor.

En ese sentido, **el inciso a) del artículo 23 del reglamento** de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dispone.

a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucciones, salvo que la controversia, a consideración de la CNHJ, verse sobre hechos graves que dañen al partido. **Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la CNHJ.** Para el caso en que no sea ratificado dicho desistimiento dentro del término otorgado por el acuerdo correspondiente, se le tendrá por no desistido y se continuara con la etapa correspondiente. b) a h) (...)

[Énfasis añadido]

En consecuencia, de conformidad con este precepto, lo procedente es, requerir al actor para que dentro del **plazo de tres día hábiles** siguientes al momento en que le sea notificado el presente proveído, ratifique por escrito su desistimiento del recurso de queja radicado en el expediente citado al rubro, el cual deberá ser presentado por escrito y con copia de su credencial de elector, el cual podrá ser en original en la sede de nuestro instituto político o en su caso a través del correo electrónico institucional de este órgano jurisdiccional con el apercibimiento que de no ratificarlo en el plazo señalado para tal fin ,se continuara con la etapa del procedimiento correspondiente.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47,49 inciso a), b) ,f) y n) 54 y 56 del estatúo de morena ; y 23 inciso a) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia , los integrantes de este órgano jurisdiccional.

## ACUERDAN

I. **Se requiere a la parte actora la C. ZENaida SALVADOR BRIGIDO para que, en el plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del

presente ,ratifique su escrito de desistimiento, por escrito, lo anterior con fundamento en el considerando **UNICO** del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que de no ratificarlo en el plazo señalado para tal fin se continuara con la etapa del procedimiento correspondiente.

II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora la C. **ZENaida SALVADOR BRIGIDO** , por señalar medio electrónico en su escrito de desistimiento, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente acuerdo por **el plazo de tres días** a fin dar publicidad al mismo notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-CHIS-2031/2021

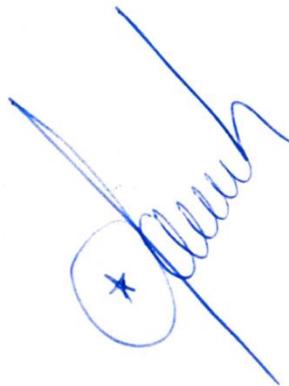
**ACTOR:** CIRO SALES RUIZ

**ACUSADA:** INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 29 de septiembre de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO.**

**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2031/2021**

**ACTOR: CIRO SALES RUIZ**

**ACUSADA: INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS**

**ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja presentado por el **C.CIRO SALES RUIZ** de fecha 24 de Junio de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de Junio de 2021, el cual se interpone en contra de la **C. INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS**, por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Del Escrito Inicial.** Con fecha 24 de Junio de 2021 la **C. CIRO SALES RUIZ** presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia, en contra de la **C. INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

**SEGUNDO. Acuerdo de Admisión de la queja.** Toda vez que el recurso de queja presentado por el **C. CIRO SALES RUIZ** cumplió los requisitos de procedibilidad establecidos por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el 07 de Julio del 2021, este órgano de justicia intrapartidario, emite acuerdo de admisión de queja, mismo que fue debidamente notificando vía correo electrónico a las partes.

**TERCERO. Del acuerdo de preclusión de derechos.** Que con fecha 18 de agosto del 2021, la CNHJ certifica que no se recibió escrito alguno referente a la contestación de la queja presentada en contra de la C. INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS.

**CUARTO. De la audiencia virtual estatutaria.** De fecha 02 de septiembre de 2021, esta Comisión emitió un acuerdo de citación a las audiencias virtuales estatutarias de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, con fecha 20 de septiembre de 2021, en un horario de 11:00 y 11:30 hrs respectivamente.

**QUINTO.** La CNHJ **certifica la incomparecencia a la audiencia virtual** de las partes a la presente diligencia a pesar de encontrarse debidamente notificada de la misma mediante el acuerdo de fecha 02 de septiembre del 2021.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es declarar el cierre de instrucción señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

***“Artículo 34 La CNHJ, cuando considere que no existen más diligencias por desahogar, después de la celebración de la Audiencia estatutaria, deberá declarar el Cierre de Instrucción y procederá a elaborar el proyecto de resolución.*”**

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 35 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se declara cerrada la instrucción** del juicio recaído en el expediente **CNHJ-CHIS-2031/2021**, en virtud del artículo 35 del Estatuto de MORENA.
- II. **Procédase a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda, según sea el caso**, de igual manera ello con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Se anexe** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-CHIS-2031/2021** para que surta sus efectos legales correspondientes.
- IV. **Notifíquese** el presente al **C. CIRO SALES RUIZ** como parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente a la **C. INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS** en su calidad de acusada, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días hábiles** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

Ciudad De México, a 29 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

Expediente: CNHJ-COL-052-2020

**ACTOR: MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA**

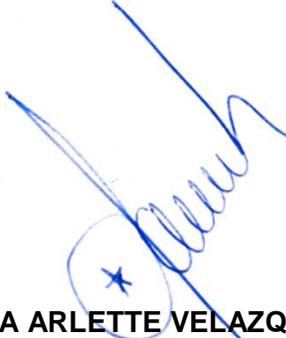
**ACUSADOS: VLADIMIR PARRA BARRAGAN y otros.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo por el que se establecen los mecanismos para la solución de controversias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 29 de septiembre de 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**

Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2021.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COL-052/2020

**ACTOR:** Marco Antonio Rodarte Quintana

**ACUSADO:** Vladimir Parra Barragán Y Otros.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo por el que se establecen los mecanismos para la solución de controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el C. **MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA**, de fecha 23 de enero de 2020, mismo que fue recibido vía por correo electrónico, el mismo día, el cual se interpone en contra de CC. **VLADIMIR PARRA BARRAGAN, JESUS ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CUEVAS, DANIEL MENDOZA FLORES**, por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

1. *Que presuntamente el C. **VLADIMIR PARRA BARRAGAN** quien es presidente del consejo estatal de colima presidio la asamblea del día 12 de enero de 2020 y declaró el quorum, siendo lo real no se cumplía con el quorum necesario.*
2. *Que presuntamente C. **JESUS ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ** había presentado su renuncia como Secretario Estatal de Jóvenes de morena, día 21 de octubre de 2019, y que presuntamente también C. **MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CUEVAS** había renunció a su cargo de consejera estatal el día 26 de octubre de 2019 y que en cuanto a C. **DANIEL MENDOZA FLORES** él no tiene el nombramiento de Consejero Estatal.*
3. *Que presuntamente el CC. **JESUS ALEJANDRO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CUEVAS, DANIEL MENDOZA FLORES**, acudieron a la asamblea ya mencionada usurpando funciones que no le corresponden a cada uno de ellos.*

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias.** En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*...*

*c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...*

*Artículo 49 Bis. ...*

*La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.*

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Y:

*“Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.*

...

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

**SEGUNDO. Del Convenio de Conciliación.** Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...*

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, es **que esta Comisión REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

## ACUERDAN

- I. **Requíerese a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE  
DE 2021

PROCEDIMIENTO      SANCIONADOR  
ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1899/2021

ACTOR: JAVIER PÉREZ Y PÉREZ

DEMANDADO: MARIO MEX ALBORNOZ  
Y ELEONÁ CONTRERAS SOTO

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 30 de septiembre del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 30 de septiembre del 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**PONENCIA DOS**

**EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1899/2021**

**ACTOR: JAVIER PÉREZ Y PÉREZ**

**DEMANDADO: MARIO MEX ALBORNOZ  
Y ELEONÁI CONTRERAS SOTO**

**ASUNTO:** Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos recibidos vía correo electrónico por los **CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONÁI CONTRERAS** en vía contestación a la queja instaurada en su contra por parte del **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ**, notificada mediante acuerdo de Admisión de fecha 09 de septiembre, y recaída en el expediente citado al rubro.

### **CONSIDERANDO**

**UNICO.** - Toda vez que los **CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONÁI CONTRERAS** presentaron su contestación en tiempo y forma, dentro del expediente al rubro indicado; al escrito de queja presentado en su contra, lo procedente es darle vista a la parte actora con la contestación de la demandada y sus anexos en el presente juicio para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la CNHJ, mismo que señalo siguiente:

*Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento.*

Por lo que se le da vista a la parte actora, para que en un **TERMINO DE 3 DÍAS HÁBILES** manifieste a lo que su derecho corresponda respecto a los escritos en vía contestación de queja presentado por los demandados

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 32 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **DAR VISTA** a la parte actora, el **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ** en virtud de los artículos 54 del Estatuto y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justiciade MORENA.
- II. **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte actora, el **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ**, copia digital de la contestación y sus anexos para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** a partir de día siguiente en que surta efectos la presente notificación para que manifieste lo que a su derecho corresponda.
- III. **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **AGRÉGUESE** a los autos el presente acuerdo al expediente **CNHJ-YUC-1899/2021**
- V. **PUBLÍQUESE** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional partidarioel presente acuerdo, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

**Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



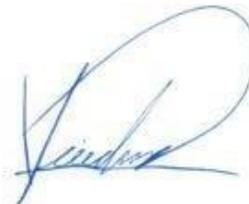
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**